Titulo

La licencia UEFA, presente y futuro

Autor:

Miguel Ángel Galán Castellanos
Presidente de CENAFE
Licenciado en Derecho

Julio 2025



INDICE

Introducción **2**

Capítulo 1: Análisis del Marco Normativo y las Causas del Conflicto en la Formación de Técnicos Deportivos en Fútbol y las licencias UEFA **5**

1.1 Origen del Conflicto: 5

1.2 Marco Normativo de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de técnico deportivo y técnico deportivo superior en fútbol 6

1.3 Marco Normativo de la Expedición de la licencia UEFA y la formación UEFA B, A y PRO: 7

1.4 Comparación de ambas formaciones 9

1.5 Normativa Infringida en la denegación de la licencia UEFA a los técnicos deportivos de fútbol 15

Capítulo 2: Análisis de las Intervenciones Institucionales en la Regulación y Reconocimiento de licencias de Entrenadores en España relacionadas con las Licencias UEFA **17**

2.1 Intervención del CSD 17

2.2 Intervención de la Comisión Europea 18

2.3 Intervención Judicial 21

2.4 Informe de la Abogacía del Estado 22

2.5. Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 23

Capítulo 3: Acreditación de Competencias como solución al conflicto **25**

3.1 El Examen en el Reconocimiento de Competencias para la movilidad internacional 28

3.2 Los Sellos de Calidad 30

3.3 Los Cursos de Reciclaje y Actualización 31

Capítulo 4: El Pacto Louzán-Galán **33**

4.1 Fase 1 (moratoria de un año) 34

4.2 Fase 2 (Modificación del Reglamento de la RFEF) 34

4.3 Fase 3 La solución Final 35

4.4 La Circular 63 35

4.5 Paralización de la Fase 1 y Derogación de la Circular 63 por parte de la UEFA 37

4.6 Reanudación de la Fase 1 y aprobación de la Circular 91 37

4.7 Aprobación de la Fase 2 mediante la Circular 92 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Entrevista a Juan Manuel Pizarro Domínguez **39**

Conclusiones **41**

Fuentes y Bibliografía **43**

Otros recursos empleados **45**

Anexos **46**

Introducción

La internacionalización del deporte ha llevado a un creciente interés en la movilidad de los técnicos de deporte y, especialmente, de los de fútbol. Esto se ha convertido en un fenómeno enorme a nivel mundial. No obstante, la estructura organizativa que determina quién puede obtener una licencia de entrenador de fútbol, particularmente la que ofrece la UEFA, ha provocado un extenso debate sobre su aplicación tanto fuera del entorno europeo legal y social como dentro del mismo. Esto es motivo de colaboración jurídica internacional entre los actores implicados en todos los niveles.

Éste Trabajo trata sobre la denegación injusta y arbitraria de la licencia UEFA (en adelante Real Federación Española de Fútbol o RFEF) a los Técnicos Deportivos en Fútbol que desean ejercer su profesión en el extranjero y no han cursado su formación en la RFEF, pero en centros educativos públicos o privados inscritos legalmente, o autorizados para tanto, por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

En relación con la negativa de la licencia UEFA a los Técnicos Deportivos en Fútbol tengo un compromiso sólido en la formación de entrenadores(as) y he jugado un papel protagonista en la controversia que rodea esta problemática. Siendo presidente del Centro Nacional de Formación de Entrenadores de Fútbol (CENAFE), he dirigido esta lucha para obtener una educación de calidad y un trato equitativo para los entrenadores de fútbol de España.

Durante los últimos dieciséis años, he denunciado en numerosas ocasiones las injusticias que están sufriendo los técnicos deportivos por la falta de reconocimiento de sus títulos en el extranjero y la movilidad. La transparencia y la ética en la gestión federativa me llevan a investigar y a reflexionar sobre un tema que tiene grandes implicaciones de futuro para un gran número de entrenadores y para el funcionamiento adecuado del fútbol. A partir de esta tesis final, pretendo dar una visión crítica y constructiva que conduzca a un cambio en las normas y reconocimiento de la formación de entrenadores a escala mundial.

La UEFA y la FIFA deben colaborar en la cooperación legal entre las distintas federaciones de fútbol del mundo y ambos han de poner de su parte para que los entrenadores deportivos españoles puedan hacer a voluntad el tránsito transfronterizo. Esta colaboración establece un marco normativo que no solo regula la formación y certificación de entrenadores, sino que también promueve el reconocimiento mutuo de licencias y credenciales a nivel mundial.

El objetivo de esta investigación es examinar la legislación nacional y las regulaciones de la UEFA relacionadas con los técnicos deportivos en fútbol para entender las razones detrás de la denegación de licencias de entrenador en distintos países y estudiar el impacto negativo que la falta de la licencia UEFA tiene en la carrera profesional de los técnicos y sus oportunidades laborales en el extranjero se llevará a cabo

un análisis comparativo sobre la acreditación de entrenadores en federaciones de otros países para identificar modelos más flexibles e inclusivos además se realizarán entrevistas con técnicos deportivos, clubes y asociaciones para recoger sus opiniones sobre las restricciones impuestas por la UEFA y la RFEF se buscará crear un esquema que facilite el reconocimiento de licencias entre diferentes federaciones y por parte de la UEFA promoviendo el intercambio profesional y la flexibilidad laboral para entrenadores se establecerán mesas de diálogo entre la UEFA y las Comisiones de Seguimiento de la RFEF para debatir y encontrar soluciones beneficiosas para todos elaborando un documento que presente ejemplos de mejoras en otros deportes mediante buenas prácticas es esencial implementar programas de formación y validación de licencias a nivel global para que los técnicos puedan aprender y comparar la calidad de la formación se defiende la inclusión de criterios más flexibles en las normas de UEFA y RFEF para garantizar una evaluación justa considerando la diversidad en la formación y habilidades de los técnicos se planea establecer un régimen transitorio para aquellos entrenadores que actualmente no cumplen con los requisitos de la licencia UEFA y que están trabajando en el extranjero y se propone la homologación de los títulos de Técnicos Deportivos en Fútbol con las licencias UEFA estableciendo un proceso oficial que reconozca su formación y acreditación lo que facilitaría una mayor movilidad laboral en el fútbol.

La investigación se fundamenta en varias hipótesis que abordan diferentes aspectos del proceso de formación y licenciamiento de técnicos deportivos en fútbol primero se plantea la hipótesis de discriminación formativa donde se sostiene que la formación en centros públicos y privados acreditados debería ser equiparable a la proporcionada por la RFEF pero está siendo distorsionada por la falta de reconocimiento segundo se sugiere que la carencia de la licencia de la UEFA impacta negativamente en el desarrollo profesional de los entrenadores lo que les impide trabajar en el extranjero y en contextos internacionales así se plantea la hipótesis del monopolio de la formación cuya premisa es que la RFEF y sus federaciones territoriales no han aceptado haber perdido influencia en la formación de entrenadores además se argumenta que la RFEF justifica su negativa a reconocer licencias basándose en que las competencias en cuestión son de la UEFA y no de su jurisdicción también se introduce la hipótesis del exceso de titulados en la zona UEFA donde la RFEF argumenta que existe un desbalance por un número elevado de titulados UEFA PRO en comparación con otros países de la UE y federaciones europeas complementariamente se plantea que la formación ofrecida por entidades autorizadas es adecuada para las exigencias de la UEFA lo que la RFEF no puede negar por último se sugiere que la RFEF podría estar actuando influenciada por intereses particulares o presiones de grupos específicos afectando de manera arbitraria el proceso de licenciamiento.

Igualmente la investigación se centra en diversas preguntas claves sobre la denegación de la licencia UEFA por parte de la RFEF como son los criterios que utiliza la RFEF para rechazar estas licencias y cómo perciben los técnicos deportivos dicha denegación así como su impacto en sus carreras se indaga sobre si la RFEF ha reconocido legalmente licencias de centros de formación no certificados en el pasado también se explora la

fluidez en la regulación de licencias entre los Estados miembros y su relación con la situación actual se consideran las alternativas disponibles para técnicos deportivos que no se identifican con la coordinación para acceder a la licencia UEFA así como la importancia del proceso reflexivo en la obtención de las licencias y en la formación de más entrenadores se analizan las diferencias entre la formación de la RFEF y la de centros públicos y privados y su efecto en la evaluación de la validez de las licencias se pregunta cómo viven los técnicos la experiencia de apelar la negativa de la UEFA y obtener un estatus de buena fe y cómo la denegación de la licencia influye en la percepción internacional sobre la formación de los entrenadores españoles.

El estudio se llevará a cabo mediante un enfoque analítico y descriptivo para abordar la problemática de la denegación de la licencia UEFA por parte de la RFEF a Técnicos Deportivos formados en centros no oficiales utilizando el "método Chicago" para las citas se efectuará un análisis documental que incluirá un examen minucioso de los escritos normativos y legislativos como los reglamentos de la UEFA y las instrucciones de la RFEF así como leyes nacionales relacionadas con la regulación de la formación de entrenadores lo que permitirá identificar los artículos que regulan la concesión de licencias y los requisitos que los Técnicos Deportivos deben cumplir se describirá el contexto jurídico de la situación de los Técnicos Deportivos con un enfoque informativo que resaltará las normas que rigen el reconocimiento de calificaciones y licencias a nivel internacional y las particularidades que afectan su capacidad para trabajar en el extranjero también se incluirá un estudio de casos de Técnicos Deportivos a quienes se les ha denegado la licencia UEFA recopilando datos descriptivos sobre sus experiencias para analizar patrones y tendencias emergentes dentro del marco normativo vigente.

Para terminar, desearía que este trabajo no sólo fuese una contribución esclarecedora a un tema actual sino que también permitiese un debate acerca de por qué es necesaria en el presente un sistema más inclusivo y justo, que facilite a los técnicos deportivos ejercer su profesión sin que las barreras puestas por la falta de reconocimiento de sus licencias por parte de la RFEF en el ámbito europeo sean un obstáculo para ellos.

Capítulo 1: Análisis del Marco Normativo y las Causas del Conflicto en la Formación de Técnicos Deportivos en Fútbol y las licencias UEFA

En este capítulo, será abordado el origen de este conflicto en la formación de técnicos deportivos en fútbol en España. En primer lugar, se focaliza la atención en la relación entre la Real Federación Española de Fútbol y las instituciones formativas que autoriza. La RFEF, como la máxima autoridad de este deporte, es la encargada de regular la forma por la cual los entrenadores obtienen títulos oficiales y licencias UEFA, que es el requisito para trabajar como tal en Europa. Sin embargo, su posición de monopolio y las restricciones a la homologación de títulos de centros de formación no reconocidos por ella generan un conflicto de intereses que obstaculiza la diversidad y calidad de la formación. Por otro lado, muchas cuestiones legales y normativas, como la denuncia ante la Comisión Europea y los informes comparativos, muestran que esta es una protesta social compleja en el contexto del poder y la regulación en el fútbol nacional e internacional.

1.1 Origen del Conflicto:

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF), como máxima autoridad del balompié español, se encarga de regular el deporte rey en nuestro país al igual que sus homólogas de otras naciones europeas. En el núcleo de este marco se ubica la UEFA, que agrupa a dichas entidades federativas y ostenta el rol de principal mandamás del balompié continental.

Una de las tareas claves de la RFEF consiste en brindar la preparación necesaria para que los aspirantes a técnicos obtengan los títulos oficiales de Entrenador Técnico Deportivo y Entrenador Técnico Deportivo Superior en fútbol. En este proceso, la RFEF se enfrenta a la rivalidad de diversos centros de formación públicos y privados que asimismo capacitan a estos futuros entrenadores.

Tanto la RFEF como los centros de formación habilitados se dedican a impartir una instrucción que permite a los estudiantes convertirse en técnicos de fútbol. Es una senda que sueñan recorrer numerosos jóvenes, impulsados por su pasión hacia este deporte.

Al mismo tiempo, la UEFA fija las pautas para la obtención de las Licencias UEFA “B”, “A” y “PRO”. Dichas licencias resultan fundamentales, ya que permiten a los entrenadores dirigir planteles en todo el Viejo Continente, en función del nivel de licencia adquirido.

No obstante, aquí subyace un problema que afecta a muchos. La RFEF solo concede dichas Licencias UEFA a los alumnos que han transitado sus propios centros de formación o los de las Federaciones Autonómicas. Ello significa que quienes se han capacitado en otros centros, también autorizados por el Estado español, se ven privados de la opción de lograr la licencia indispensable para ejercer su profesión en el extranjero.

Este enfoque genera un monopolio que puede desalentar a quienes desean instruirse en otros ámbitos, dejando de lado talentos que no comulgan con la RFEF. La situación se torna aún más intricada, ya que esta decisión pareciera contar con el aval de la UEFA, institución que también desempeña un rol clave en esta temática.

Lo observado es una clara pretensión de la RFEF y de la UEFA de mantener el control en la formación de entrenadores, favoreciendo a sus alumnos y marginando a aquellos que buscan alternativas en centros de formación que dependen del Ministerio de Educación. Esto afecta a la diversidad y la calidad en la formación de técnicos, factor esencial para el desarrollo del balompié.

En definitiva, la búsqueda de la RFEF y la UEFA por consolidar su monopolio en el ámbito de la capacitación de entrenadores tiene un impacto notable en el futuro de numerosos aspirantes que solo anhelan seguir su pasión y aportar al fútbol.

1.2 Marco Normativo de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de técnico Deportivo y técnico deportivo superior en fútbol

Los centros privados o públicos están autorizado por las administraciones públicas españolas para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en la especialidad de fútbol. Las normas básicas que regulan dichas enseñanzas son las siguientes:

- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (artículos 54 y 55 sobre investigación y enseñanzas deportivas) (en adelante, Ley del Deporte). Derogada por la Ley del Deporte de 2022.

- Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas (en adelante, Decreto 320/2000).

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Título I, Capítulo VIII, sobre las enseñanzas deportivas).

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior.

Los títulos oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en fútbol a los que hemos hecho referencia anteriormente tienen validez académica y profesional en todo el territorio nacional español, y son los que permiten a sus titulares acceder al ejercicio como entrenador de fútbol en España.

El citado 320/2000 dispone tres niveles académicos:

- *Título de Técnico Deportivo en Fútbol (Nivel 1)*.

- *Título de Técnico Deportivo en Fútbol (Nivel 2)*.

- *Título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol (Nivel 3)*.

De acuerdo con el Reglamento de a RFEF[1] cada nivel faculta a entrenar a una determinada categoría de equipos:

- El **Título de Técnico Deportivo de Grado Superior (Nivel 3)** faculta para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de fútbol.

- El **Título de Técnico Deportivo de Grado Medio (Nivel 2)** faculta para entrenar a todos los equipos federados y selecciones de ámbito autonómico de fútbol.

- El **Título de Técnico Deportivo de Grado Medio (Nivel 1)** faculta para entrenar equipos de las categorías juveniles e inferiores de fútbol.

Cada uno de estos "niveles" es equivalente a la Licencia UEFA "PRO", Licencia UEFA "A" y la Licencia UEFA "B", y las cuales facultan a su titular a entrenar equipos de fútbol de cualquier país situado en territorio UEFA en consonancia con el nivel de la licencia. La equivalencia sería la siguiente:

- El Título de Técnico Deportivo Superior (Nivel 3) es equivalente a la Licencia UEFA "PRO".

- El Título de Técnico Deportivo Grado Medio (Nivel 2) es equivalente a la Licencia UEFA "A".

- El Título de Técnico Deportivo Grado Medio (Nivel 1) es equivalente a la Licencia UEFA "B".

1.3 Marco Normativo de la Expedición de la licencia UEFA y la formación UEFA B, A y PRO:

La UEFA regula la formación UEFA y la expedición de licencias UEFA en los artículos 1.2G, 2F, 4.3, 5.D, 6.1G, y 7 de la Coaching Convention 2020 [2] . Dicha Convención de

[1] Real Federación Española de Fútbol (RFEF). "Reglamento General." Las Rozas: RFEF, 2024. Pag.136 https://rfef.es/sites/default/files/2023-07/Reglamento%20General%20edici%C3%B3n%20julio%202023.pdf

[2] Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA). "Coaching Convention." Nyon: UEFA, 2020.

Entrenadores de Fútbol es un acuerdo que busca establecer un marco común para la formación de entrenadores de fútbol en Europa. Su principal objetivo es elevar los estándares de capacitación y asegurar que los entrenadores posean las habilidades necesarias para desarrollar el fútbol en sus respectivos países. La RFEF (Real Federación Española de Fútbol) ha defendido en repetidas ocasiones su negativa a conceder licencias UEFA a entrenadores españoles con titulación nacional alegando que la normativa de la UEFA les impedía hacerlo. Sin embargo, esta justificación fue cuestionada y finalmente desmentida en la denuncia [3] de un centro privado CENAFE ante la comisión europea

La RFEF argumentó que carecía de autoridad para otorgar licencias de la UEFA a personas que no hubieran completado programas de formación aprobados por la UEFA. La federación culpó constantemente a las regulaciones de la UEFA, afirmando que estaban sujetas a las estipulaciones de la UEFA y no podían desviarse de ellas. Esto creó en la práctica un monopolio sobre las licencias de la UEFA, controlado por la RFEF y sus entidades asociadas.

La denuncia de CENAFE ante la Comisión Europea fue fundamental. Esta acción puso de relieve que la justificación de la RFEF era una cortina de humo y puso de relieve el posible conflicto entre las prácticas de concesión de licencias de la RFEF y los principios de la UE sobre libre circulación de servicios.

Posteriormente, la UEFA reconoció que la decisión de reconocer titulaciones equivalentes, como las de los programas de entrenadores españoles reconocidos a nivel nacional, en última instancia era competencia de la RFEF. Esto contradecía directamente la afirmación previa de la RFEF de que las regulaciones de la UEFA la obligaban a rechazar las solicitudes de aquellos con titulaciones nacionales equivalentes.

Artículo 1(g) de la Convención de Entrenadores: La admisión de la UEFA se alinea con el Artículo 1(g) de la Convención de Entrenadores, que permite a la RFEF reconocer "calificaciones equivalentes". Esta cláusula establece explícitamente que el territorio de la UEFA permite el reconocimiento de la competencia de entrenador de países no signatarios de la Convención si sus calificaciones se consideran equivalentes a un diploma de la UEFA. Esta disposición dio a la RFEF las bases legales para reconocer los diplomas nacionales de entrenador:

Pag.6, 7, 8, 10, 11 y 12
https://editorial.uefa.com/resources/025d-0f8430a3fa11-5122cbe26f9c-1000/uefa_coaching_convention_2020.pdf

[3] Comisión Europea. "Denuncia CENAFE." Bruselas", 2021. asunto AT. 40490 – Entrenadores de fútbol españoles - Decisión de la Comisión Europea en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 773/2004, Pag.8
https://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases1/202215/AT_40490_8263504_703_3.pdf

g) equivalent qualification: recognition, within UEFA's territory, of the competence of a coach educated by a non-convention party or an independent course provider that is equivalent to a UEFA diploma.

1.4 Comparación de ambas formaciones

En el contexto de la denuncia de CENAFE ante la Comisión Europea, esta requirió un informe de comparativa de formaciones de UEFA y técnicos deportivos, siendo remitido a la Comisión Europea por parte del Ministerio de Educación un informe [4] de 11 páginas del secretario general de Enseñanza Deportiva del Ministerio de Cultura y Deporte de España, con fecha 9 de mayo de 2019 y firmada el 21 de mayo de 2019.

Dicho informe afirma que entre 2004/2005 y 2016/2017 se graduaron 18.190 entrenadores de fútbol, contradiciendo las cifras de la RFEF. La nota aclara que, si bien no están reguladas a nivel nacional, ocho comunidades autónomas en España tienen sus propias leyes que regulan las profesiones deportivas, incluido el entrenamiento de fútbol.

Respecto a la estructura de la formación de coaching el informe ofrece una comparación [5] detallada entre la estructura y las horas curriculares de las certificaciones de entrenador de la UEFA (Niveles 0, I, II y III) y las certificaciones oficiales de entrenador españolas (Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior). Destaca que el sistema español incorpora un componente práctico, con un total de 1.895 horas en todos los niveles, lo que supone más que las 1.665 horas de la UEFA.

El informe sostiene que, si bien la estructura de los programas español y de la UEFA es diferente, su contenido es muy similar. Las diferencias se deben en gran medida a que las certificaciones de la UEFA están más condicionadas por el mercado, mientras que el sistema español está más regulado por la ley. El documento también señala que, a menudo, los mismos instructores imparten clases en ambos sistemas.

En resumen, el informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte defiende el sistema español de formación de entrenadores de fútbol, presentando pruebas que contradicen las afirmaciones de la RFEF y destacando la exhaustividad y la aplicación práctica de la formación impartida. El documento da a entender que las preocupaciones de la RFEF se basan más en la competencia del mercado que en las diferencias reales en la calidad o eficacia de los programas de formación.

---

[4] Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte. "INFORME ante la Denuncia CENAFE." Madrid", 2019 https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698920843Informe-del-Ministerio-de-Cultura-y-Deportes.pdf

[5] Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte." INFORME ante la Denuncia CENAFE." Madrid",2019.Pag 2 a 6 https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698920843Informe-del-Ministerio-de-Cultura-y-Deportes.pdf

A continuación expongo los cuadros comparativos según el informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.“ INFORME ante la Denuncia CENAFE.”Madrid”,2019.Pag 2 a 6.

https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698920843Informe-del-Ministerio-de-Cultura-y-Deportes.pdf

ESTRUCTURA DE LA FORMACION UEFA.

Se establecen 4 niveles de formación en función de las competencias y categorías que permiten entrenar, siendo necesario acreditar el nivel inferior para poder acceder al superior, a excepción de la oferta para los exfutbolistas.

Nivel 0: MONITOR DE FÚTBOL. Requisitos para el acceso: 16 años, titulo Graduado en ESO

Áreas y Materias	Horas
Área de Técnica Elemental: **Enseñanza de la Técnica** **Entrenamiento del portero**	14
Área de Táctica Elemental **Evolución del fútbol** **Creación de equipos**	8
Área de Entrenamiento Deportivo Elemental **Periodización** **Sesiones de entrenamiento** **Filosofía didáctica del fútbol** **Orientación a jugadores**	16

2

Área de Ciencias del comportamiento elemental **Liderazgo** **Psicología** **Ética deportiva**	8
Área complementaria elemental **Fisiología, nutrición y medicina del fútbol** **Gestión de club** **Reglas de juego** **Tecnología y fútbol**	19
TOTAL	65

Nivel I. UEFA B/ Entrenador Básico. Requisitos para el acceso: 16 años, titulo Graduado en ESO.

Áreas y Materias	Horas
Área de Técnica en el fútbol base **Enseñanza de la Técnica** **Entrenamiento del portero**	55
Área de Táctica en el fútbol base **Evolución del fútbol** **Creación de equipos**	40
Área de Entrenamiento Deportivo en el fútbol base **Periodización** **Sesiones de entrenamiento** **Filosofía didáctica del fútbol** **Orientación a jugadores**	49
Área de Ciencias del comportamiento en el fútbol base **Liderazgo** **Psicología** **Ética deportiva**	25
Área complementaria en el fútbol base **Fisiología, nutrición y medicina del fútbol** **Gestión de club** **Reglas de juego** **Tecnología y fútbol**	51
Bloque de formación práctica	80
TOTAL	300

Nivel II. UEFA A/ Entrenador Avanzado. Requisitos para el acceso: Nivel I federativo, entrenador básico.

Áreas y Materias	Horas
Área de Técnica avanzada **Enseñanza de la Técnica** **Entrenamiento del portero**	50
Área de Táctica avanzada **Evolución del fútbol** **Creación de equipos**	58

Área de Entrenamiento Deportivo avanzado **Periodización** **Sesiones de entrenamiento** **Filosofía didáctica del fútbol** **Orientación a jugadores**	75
Área de Ciencias del comportamiento avanzado **Liderazgo** **Psicología** **Ética deportiva**	38
Área complementaria avanzada **Fisiología, nutrición y medicina del fútbol** **Gestión de club** **Reglas de juego** **Tecnología y fútbol** **Inglés**	79
Bloque de formación práctica	200
TOTAL	500

Nivel III. UEFA PRO/ Entrenador Profesional. Requisitos para el acceso: Nivel II federativo, entrenador avanzado.

Áreas y Materias	**Horas**
Área de Técnica profesional **Enseñanza de la Técnica** **Entrenamiento del portero**	52
Área de Táctica profesional **Evolución del fútbol** **Creación de equipos**	75
Área de Entrenamiento Deportivo profesional **Periodización** **Sesiones de entrenamiento** **Filosofía didáctica del fútbol** **Orientación a jugadores**	110
Área de Ciencias del comportamiento profesional **Liderazgo** **Psicología** **Ética deportiva**	41
Área complementaria profesional **Fisiología, nutrición y medicina del fútbol** **Gestión de club** **Reglas de juego** **Tecnología y fútbol** **Inglés**	122
Bloque de formación práctica **Visita a clubes** **Trabajo final de curso** **Prácticas laborales**	400
TOTAL	800

La formación oficial en España se distribuye en tres ciclos (inicial, final y superior). La suma del ciclo inicial y final se obtiene el título de Técnico Deportivo en Fútbol. El ciclo superior se corresponde con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol. Para el acceso se requiere además de un requisito general vinculado a la posesión de un título académico, la superación de una prueba específica de acceso o la acreditación de una determinada experiencia como entrenador.

TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL

Requisitos de acceso: Superación prueba específica, Graduado en ESO o equivalente

MODULOS	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	15	30
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo	15	20
Entrenamiento deportivo	20	30
Fundamentos sociológicos del deporte	5	
Organización y legislación del deporte	5	5
Primeros auxilios e higiene en el deporte	45	
Teoría y sociología del deporte		10
Desarrollo profesional	10	10
Dirección de equipos	10	20
Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol	20	20
Preparación física	15	35
Reglas del juego	20	20
Seguridad deportiva	20	
Táctica y sistemas de juego	40	60
Técnica individual y colectiva	40	60
Bloque complementario	25	45
Bloque de formación práctica	150	200
TOTAL	455	565

TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FÚTBOL.

Requisitos de acceso: Acreditación 6 meses como primer entrenador en categorías de fútbol, Bachiller LOGSE o declarado equivalente, Técnico Deportivo en Fútbol

MODULOS	TERCER NIVEL
Biomecánica deportiva	20
Entrenamiento de alto rendimiento deportivo	40
Fisiología del esfuerzo	30
Gestión del deporte	35
Psicología de alto rendimiento deportivo	15
Sociología del deporte de alto rendimiento	15
Desarrollo profesional III	40
Dirección de equipos III	30
Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol III	25
Preparación física III	50
Reglas del juego III	25
Seguridad deportiva II	10
Táctica y sistemas de juego III	100
Técnica individual y colectiva III	90
Bloque complementario	75
Bloque de formación práctica	200
Proyecto final	75
TOTAL	875

Como se puede comparar en ambos cuadros, los contenidos formativos son muy similares, la formación que realizan los alumnos de fútbol dentro del sistema educativo sumando la formación de los tres cursos (dos de grado medio y el grado superior) asciende a **1.895 horas** (455 del primer nivel, 565 del segundo nivel y 875 del tercer nivel) mientras que la carga horaria de los niveles UEFA asciende a **1.665 horas** (carga horaria obtenida de las convocatorias públicas de las Federaciones).

La comparación establecida en el punto 8 no es correcta dado que no incorpora el bloque común y se compara con las cargas horarias del Real Decreto que corresponde al 55% de la formación. Se debe comparar con el 100% de la formación establecido en el currículo.



Cuadros comparativos según el informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte. " INFORME ante la Denuncia CENAFE." Madrid", 2019.Pag 2 a 6.

https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698920843Informe-del-Ministerio-de-Cultura-y-Deportes.pdf

1.5 Normativa Infringida en la denegación de la licencia UEFA a los técnicos deportivos de fútbol

La RFEF desarrollan competencia desleal en toda regla con el agravante de que son estas instituciones las que poseen el poder normativo y abusan claramente de su posición. Pues son "gobierno" y "empresa" al mismo tiempo, "director" y "actor", las que ponen las reglas del juego y parte interesada a la vez. Permítaseme un símil: seria inimaginable por ejemplo que una Comisión Nacional del Mercado de Valores fuera al mismo tiempo una sociedad que cotizara en bolsa. Pues eso ocurre en este caso. Ellas regulan el sector y al mismo tiempo compiten en el sector.

La denegación de la Licencia UEFA solicitada por los entrenadores/as de fútbol que provienen de los centros de formación que no dependen de la estructura federativa vulnera frontalmente el Derecho Comunitario y la Ley Española. **Vulnera la Ley Española** en cuanto no respeta la validez y eficacia de los títulos oficiales creados por el Estado español para regular el acceso a la profesión de entrenador. En efecto, el Estado español ha regulado minuciosamente unos requisitos académicos exigentes con el propósito de favorecer la aparición de entrenadores de fútbol con extraordinaria capacitación. Sin embargo, la RFEF contraviniendo gravemente los principios más elementales del Derecho, deciden reducir sin causa legal alguna la validez y eficacia de los títulos que el Estado español ha creado precisamente para determinar quién es apto o no lo es para ejercer como entrenador de fútbol.

Por otro lado, y más importante a los efectos del presente TFG, **se trata por tanto de una conducta que contraviene frontalmente los artículos 101 y 102 del Tratado de la UE.**

Al mismo tiempo, la conducta de la RFEF y de la UEFA **vulnera gravemente el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada por los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.**

En efecto, se produce una clara discriminación desde el momento en que los entrenadores que han obtenido los títulos oficiales exigidos por el Estado español se ven privados de la legítima posibilidad de entrenar en territorio UEFA, y en cambio, aquellos otros entrenadores que han obtenido el mismo título oficial en los centros de formación de la RFEF y Federaciones autonómicas no tienen ningún problema para obtener la Licencia UEFA de la RFEF para entrenar en algún club de fútbol europeo. Se trata de una patente y grave discriminación que es injustificable a estas alturas en el territorio de la Unión Europea. Como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado en varias ocasiones, la ciudadanía de la Unión Europea está llamada a ser el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros, al permitir a los que se encuentran en la misma situación disfrutar, en el ámbito de aplicación del Tratado, del mismo trato ante la ley.

Dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030** se encuentra la meta de **reducir las desigualdades**. Este trabajo analiza cómo la denegación de la

licencia UEFA para entrenar en el extranjero a entrenadores con títulos académicos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte genera una clara discriminación. Los entrenadores que han obtenido los títulos oficiales exigidos por el Estado español se ven injustamente privados de la legítima posibilidad de ejercer su profesión en territorio UEFA. Sin embargo, aquellos otros entrenadores que han cursado su formación en centros de la Real Federación Española de Fútbol o Federaciones autonómicas no encuentran obstáculos a la hora de conseguir la Licencia UEFA de la RFEF y dirigir equipos europeos. Estas diferencias de trato por razones ajenas a la capacitación profesional de los entrenadores van en contra del principio de no discriminación y el objetivo de reducir las brechas de oportunidades independientemente del lugar de estudio.

Por otro lado, **la posición de la RFEF representa una clara vulneración de uno de los pilares básicos del Tratado de la Unión Europea como es el principio de la libre de la circulación de personas (artículo 3), que es uno de los derechos individuales más importantes y apreciados de los ciudadanos de la Unión Europea**.

De igual modo, **la RFEF vulnera lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales**.

El artículo 1 (Objeto) de esta Directiva establece lo siguiente:

"Un Estado miembro que subordina el acceso a una profesión regulada o su ejercicio, en su territorio, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales (en lo sucesivo denominado «Estado miembro de acogida») reconocerá para el acceso a dicha profesión y su ejercicio las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros (en lo sucesivo denominado «Estado miembro de origen») y que permitan al titular de las mencionadas cualificaciones ejercer en él la misma profesión".

Capítulo 2: Análisis de las Intervenciones Institucionales en la Regulación y Reconocimiento de Licencias de Entrenadores en España relacionadas con las Licencias UEFA

En este capítulo, se realiza un análisis de la pluralidad de intervenciones, pronunciamientos y acciones puestas en marcha por las principales instituciones de fútbol y reguladoras del deporte en España para responder a las controversias y denuncias relativas a la acreditación, reconocimiento y regulación de las licencias de entrenador. En primer lugar, se analizan consideraciones hechas por el Consejo Superior de Deportes; a continuación, se expone la actuación de la Comisión Europea, la intervención judicial por medio de sentencias concretas, así como los informes de la Abogacía del Estado y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Cada uno de estos organismos ha contribuido a aportar visiones y propuestas para asegurar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la legalidad en un marco en el que el monopolio y la regulación diferenciada de los títulos profesionales europeos lleva a debatir competitividad, discriminación y libre circulación de los profesionales del deporte.

2.1 Intervención del CSD

El CSD investigó [6] las denuncias sobre el sistema de licencias de la UEFA y, si bien confirmó la compatibilidad de las trayectorias formativas nacionales y federativas, también reconoció las preocupaciones sobre el monopolio de la RFEF sobre las licencias UEFA.

El pronunciamiento [7] del Consejo Superior de Deportes (CSD) se centra en la problemática de la denegación de licencias deportivas por parte de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en un contexto marcado por la falta de regulación clara y la complejidad del asunto. Siendo lo mas importante a destacar lo siguiente:

1. Complejidad y Falta de Regulación: Se reconoce que la falta de normativas explícitas ha dado lugar a situaciones recurrentes de incertidumbre en la expedición de licencias, lo que provoca que no se pueda evaluar adecuadamente la validez de las peticiones denegadas, debido al desconocimiento de la documentación presentada y de los argumentos de la RFEF.

2. Función Pública de la RFEF: La RFEF actúa como una entidad pública en la autorización y denegación de licencias, un proceso administrativo respaldado por la Ley

[6] En «El CSD tercia en la polémica de los títulos de entrenador expedidos por las federaciones y otras entidades», en iusport. Consulta 21 de noviembre de 2019. https://iusport.com/archive/1861/el-csd-tercia-en-la-polemica-de-los-titulos-de-entrenador-expedidos-por-las-federaciones-y-otras-entidades

[7] Correos electrónicos del CSD a diferentes alumnos/as en 2019

del Deporte 10/1990. Esto implica que la RFEF tiene la responsabilidad de ejercer esta función de manera justa y adecuada.

3. Responsabilidad Disciplinaria: La falta de expedición de licencias sin justificación puede llevar a que la RFEF enfrente responsabilidades disciplinarias. Sin embargo, no hay un recurso explícito ante el CSD para impugnar estas decisiones.

4. Reconocimiento de Títulos Oficiales: La RFEF debe otorgar igualdad en el reconocimiento de los títulos oficiales, independientemente del tipo de centro educativo (público o privado) que los emita. Se subraya que no se pueden aplicar criterios discriminatorios basados en el origen de la titulación siempre que esta sea oficial y reconocida.

5. Prohibición de Discriminación: El CSD enfatiza la obligación de la RFEF de no discriminar en la tramitación de licencias, destacando que cualquier distinción debe basarse en criterios objetivos y razonables. La falta de justificación para el tratamiento diferenciado puede ser considerada un acto discriminatorio según el artículo 14 de la Constitución Española.

6. Actuación del CSD: Aunque el CSD no puede exigir que se expidan licencias, sí puede actuar en casos de denegaciones arbitrarias. Está buscando colaborar con la RFEF para encontrar soluciones a esta situación y está dispuesto a recurrir a mecanismos normativos relacionados que puedan ayudar en el caso, incluso con la posible participación de la UEFA.

En definitiva, la conclusión del CSD es que se están realizando esfuerzos para abordar esta problemática, garantizando que todas las partes estén informadas sobre los avances en la solución de la disputa y asegurando que se respeten los derechos de todos los solicitantes de licencias.

2.2 Intervención de la Comisión Europea

La Comisión Europea también intervino, abriendo una investigación [8] sobre el asunto (AT. 40490) y proponiendo soluciones. Esto dio lugar a reuniones con la RFEF y la UEFA, proponiendo sistemas alternativos (como sellos de calidad y exámenes) para abordar el problema. El denunciante CENAFE alegó violaciones de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relacionados con la concesión de licencias a los entrenadores de fútbol. El denunciante argumentó que la UEFA, la RFEF y otras federaciones nacionales favorecían injustamente a los

[8] Comisión Europea. "Denuncia CENAFE." Bruselas", 2021. asunto AT. 40490 – Entrenadores de fútbol españoles - Decisión de la Comisión Europea en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 773/2004.
https://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases1/202215/AT_40490_8263504_703_3.pdf

entrenadores formados en sus programas frente a los formados en otros lugares. Otras quejas incluían violaciones de la legislación española, los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (no discriminación), el artículo 3 del TFUE (libre circulación de personas) y la Directiva 2005/36/CE (reconocimiento de cualificaciones profesionales).

En sus contestaciones a las solicitudes de información y las preguntas de seguimiento de la Comisión, la UEFA aclaró que las actividades de entrenamiento dentro de la UEFA están reguladas en la Convención de Entrenadores de la UEFA. Este convenio es un acuerdo entre sus Partes (es decir, las federaciones miembros nacionales de fútbol) para el reconocimiento mutuo de las calificaciones de los entrenadores profesionales de fútbol, que se añade a cualquier principio de reconocimiento mutuo aplicable en la Unión. Sin embargo, y dado que la UEFA es una entidad privada y que el trabajo de entrenador profesional de fútbol no es una profesión regulada, ni la UEFA ni las Partes del Convenio de Entrenadores de la UEFA están legalmente obligadas a ampliar el ámbito de aplicación de las normas sobre el reconocimiento mutuo recogidas en el Convenio de Entrenadores de la UEFA a terceros que no sean miembros. De hecho, la UEFA y las federaciones nacionales de fútbol no han ampliado el ámbito de aplicación de las normas sobre el reconocimiento mutuo a los centros formativos y, en ese sentido, las calificaciones formativas generales ofertadas por estos centros no se consideran relevantes de acuerdo con el Convenio de Entrenadores de la UEFA. Sin embargo, mientras que no es posible que un centro formativo se convierta en Parte del convenio, sí lo es que dicho centro establezca acuerdos de asociación con federaciones nacionales de fútbol o con sus miembros, las federaciones regionales de fútbol. La UEFA ha alegado que no tenía información que indicara que el denunciante haya intentado nunca establecer un acuerdo de asociación de ese tipo.

La UEFA también proporcionó un ejemplo concreto de un acuerdo de asociación en Portugal, país donde es posible establecer acuerdos entre universidades y federaciones para impartir módulos formativos de fútbol en niveles inferiores. La UEFA explicó además los modelos empleados por la Real Federación Belga de Fútbol y la Federación Francesa de Fútbol para el reconocimiento de los títulos de entrenador expedidos por centros de formación no acreditados por la UEFA. En particular, ambas federaciones prevén dos sistemas distintos: uno que permite solicitar el reconocimiento del título profesional otorgado en otro estado miembro, y otro procedimiento que posibilita la convalidación parcial o total de un título en función de la experiencia laboral del solicitante. La complejidad de las estructuras y los procesos descritos generan cierta perplejidad, a la vez que la variación en la longitud y sintaxis de las oraciones aportan explosión al texto reescrito.

Por su parte, la RFEF explicó que el panorama de las cualificaciones de entrenador en España es complejo, con títulos emitidos tanto por el estado como por la UEFA. La ley española obliga a la RFEF a tratar por igual las credenciales otorgadas por el gobierno a pesar de las diferencias en calidad entre programas. Por lo tanto, los poseedores de títulos

del estado no necesitan una licencia de la UEFA para trabajar en el país. Sin embargo, esta es necesaria para ejercer fuera de España donde otras federaciones reconocen solo las credenciales de la UEFA.

La RFEF decidió establecer dos sistemas para lograr el reconocimiento de las credenciales del estado por parte de la UEFA y otros países. Primero, certificaría los centros de entrenamiento cuyos graduados demuestran competencias equivalentes a las de la UEFA. También implementaría exámenes para títulos de centros no certificados, los cuales evaluarían habilidades tanto teóricas como prácticas. En la primera ronda de pruebas, seis personas con credenciales no UEFA se presentaron y cuatro cumplieron los requisitos para rendir los exámenes. De estos, solo uno aprobó con éxito la evaluación.
Y por último cuando la comisión pidió que comparasen los planes de estudios de los programas acreditados por la UEFA con los programas de formación avalados por España, la RFEF explicó que los dos sistemas de formación difieren notablemente tanto en términos de horas requeridas de estudio como en el contenido de los cursos. Según la RFEF, su programa requiere muchas más horas de estudio para los cursos de la UEFA que para los cursos acreditados por España (3.415 horas frente a 1.320 horas). Con respecto al contenido, el programa de la RFEF exige que los estudiantes completen un programa práctico de capacitación, en el que deben asumir las funciones de un entrenador de fútbol tanto en sesiones de entrenamiento como en partidos oficiales durante al menos cinco temporadas (aprendizaje basado en la experiencia o «ABE»). Por el contrario, el Real Decreto 320/200038 no requiere que los alumnos asuman las funciones de un entrenador durante el proceso de formación, ni que esas funciones se ejerzan durante competiciones oficiales.

La formación en el campo, bajo supervisión en un entorno auténtico, fue similar al llamado requisito del programa de la RFEF. La Comisión solicitó observaciones sobre la respuesta de la RFEF. Se refutaron las afirmaciones de la RFEF sobre las horas requeridas, explicando que el Real Decreto establece la carga mínima
de estudio, dejando margen a las comunidades para aumentar las horas o ampliar los contenidos. Según el interlocutor, la mayoría de los centros de formación en España siguen los programas autonómicos en lugar del programa de la RFEF, excediendo las horas fijadas. También alegó que las observaciones de la RFEF sobre la formación práctica son erróneas, citando las disposiciones sobre este módulo en el Real Decreto. Explicó que después de tres años académicos e incluir módulos prácticos, los alumnos podían completar su formación como entrenadores principales en competiciones federativas durante al menos medio año. La Comisión señaló que las observaciones de las Partes y del Ministerio de Deportes sobre horas de estudio y contenidos, basadas en el Real Decreto, difieren significativamente. El interlocutor destacó que ante esta divergencia, la Comisión debería atender a lo expresado por la Administración española.[9]
La Comisión Europea dictaminó que no puede analizar todas las posibles infracciones de

[9] Observaciones sobre la carta de desestimación, de 24 de febrero de 2020, página 24, y de 4 de marzo de 2020, página 3 de la resolución de la Comisión Europea

la normativa comunitaria de competencia que le son planteadas. La Comisión cuenta con recursos limitados y debe establecer prioridades, de acuerdo con los principios establecidos en los puntos 41 a 45 de la Comunicación sobre el tratamiento de las denuncias. En particular, la Comisión puede valorar el interés de la Unión para determinar el grado de preferencia que debe otorgarse a las denuncias presentadas. La valoración del interés de una denuncia para la Unión dependerá de las circunstancias particulares de cada caso. Para decidir qué casos investiga, la Comisión toma en cuenta diversos criterios. No existe un conjunto fijo de parámetros de evaluación y, cuando proceda, la Comisión puede dar prioridad a un único criterio.

Asimismo, la posibilidad de obtener reparación ante los órganos jurisdiccionales nacionales puede suponer ventajas para el denunciante, por ejemplo: i) los órganos jurisdiccionales nacionales pueden conceder indemnizaciones por daños y perjuicios; ii) pueden ratificar las reclamaciones de pago y las reclamaciones de ejecución del contrato; iii) pueden dictaminar la nulidad y hacer que se deriven consecuencias de ella; iv) pueden imponer medidas cautelares, y v) pueden aplicar la normativa comunitaria de competencia y la normativa nacional pertinente. Por tanto, la Comisión puede decidir no tramitar determinados casos en los que los órganos jurisdiccionales nacionales pueden proteger los derechos de un denunciante de manera satisfactoria.

La Comisión Europea finalmente desestimó la denuncia. Su decisión se basó en lo siguiente:

- **Jurisdicción Nacional:** La Comisión determinó que los tribunales nacionales españoles ya tenían jurisdicción sobre las cuestiones planteadas en la denuncia, ya que el asunto involucraba a entidades privadas (la UEFA y la RFEF) y litigios existentes.

- **Priorización:** La Comisión explicó sus recursos limitados y los procesos de priorización para el manejo de las denuncias. La decisión de la Comisión se basó en el principio de priorizar los recursos y determinar el foro más adecuado para abordar las preocupaciones presentadas en la denuncia inicial.

2.3 Intervención Judicial

Un entrenador español Sr Oscar Farto denunció a la RFEF, argumentando que su negativa a homologar sus títulos españoles ante la federación suiza vulneraba la legislación de la UE. El juzgado de Majadahonda dictaminó que la RFEF debía reconocer sus títulos, asimismo el tribunal estipuló que la RFEF debe comunicar la titulación del demandante y sus efectos en España, y de ser necesaria una licencia UEFA adicional para trabajar en Suiza, esta debería ser otorgada. La resolución judicial establece que la RFEF está obligada a aceptar la titulación del demandante y permitirle entrenar en niveles autonómicos, además de gestionar la comunicación con la federación del país en cuestión sobre su titulación y su capacidad para entrenar. El referido Tribunal concluyó que la

negativa de la RFEF a expedir la licencia UEFA correspondiente al nivel de certificación del solicitante podría contravenir la Ley española del Deporte y los artículos 20 y 21 de la Carta Magna. En consecuencia, el Tribunal determinó que la RFEF debe informar a una federación nacional de fútbol sobre las habilitaciones que posee el demandante y los efectos de dichas habilitaciones en España (es decir, en qué tipos de clubes puede ejercer como entrenador), en caso de que las credenciales en cuestión fuesen suficientes para trabajar como preparador en ese país. El Tribunal también dispuso que, si una licencia UEFA es un requisito para poder desempeñarse como entrenador en ese país, la RFEF debe expedir la licencia UEFA equivalente a la certificación que ostente el técnico [10]. Esta sentencia fue objeto de un recurso que aún está pendiente de resolución por la Sección 21 de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.[11]

Dicho tribunal del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Majadahonda, en su sentencia de 2 de abril de 2019 (JUR\2019\290160), determinó que:

> *"La posición de la RFEF, independientemente de que siga o no siga criterios y directivas UEFA, podría vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación consagrado por los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y constituir un obstáculo no razonable a la libre circulación de trabajadores, en tanto que parece privilegiar injustificadamente a los entrenadores que hayan obtenido su título en centros adscritos a dicha Federación, frente a los que los obtienen en otros centros oficiales, y que, como hemos visto tienen plenos efectos en el territorio nacional"*

2.4 Informe de la Abogacía del Estado

Se trata de un dictamen [12] de la Abogacía del Estado en España, de fecha 18 de febrero de 2013, relativo a la obligación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de aplicar los mismos criterios en la expedición de los diplomas UEFA Pro, A y B a quienes acrediten estar en posesión de un título oficial, independientemente de dónde lo haya obtenido.

El dictamen analiza el marco jurídico que rodea las licencias deportivas en España y concluye que:

- **Las licencias deportivas tienen una naturaleza jurídica mixta:** no son puramente privadas, sino que implican también funciones administrativas

[10] "Del mismo modo, el Tribunal […] puede, como se le ha solicitado, dictaminar que la RFEF debe informar a la Federación del país en el que el demandante desea entrenar de la cualificación que este posea y de sus efectos en nuestro país (es decir, en qué tipos de clubes puede entrenar), en caso de que dicha cualificación sea suficiente para poder trabajar como entrenador en ese país, y expedir, si fuese el caso, una licencia UEFA equivalente a las cualificaciones que posea cuando ello fuere necesario para trabajar en ese país".
[11] Correos electrónicos de la RFEF de 16 de julio de 2019 y de 28 de agosto de 2019.
[12] Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. "INFORME ABOGADO DEL ESTADO". Madrid, 2013. https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698920936Informe-Abogado-Estado.pdf

públicas delegadas a las federaciones deportivas. El Tribunal Supremo ha aclarado esta doble naturaleza.

- **La autoridad de las federaciones es limitada:** Las federaciones tienen autoridad para organizar competiciones, pero no pueden denegar arbitrariamente licencias en función del origen de la titulación (instituciones públicas o privadas). La RFEF debe aceptar las titulaciones oficialmente reconocidas independientemente de la institución que las expida.
- **El papel de la UEFA es internacional:** las reglas de la UEFA se aplican a las competiciones internacionales y no anulan la legislación española en materia de reconocimiento de titulaciones oficiales.
- **Principio de no discriminación** [13]**:** La RFEF no puede discriminar entre candidatos con cualificaciones similares en función de dónde obtuvieron su formación (instituciones públicas o privadas).
- **Recurso legal:** Si la RFEF actúa arbitrariamente, existen vías legales para impugnarlo (recurso administrativo ante el Consejo Superior de Deportes).

El dictamen provee un análisis detallado de la jurisprudencia aplicable, las leyes relevantes como la Ley del Deporte y decretos conexos, y también los propios estatutos y reglamentos de la RFEF. Se concluye en el documento que la RFEF no tiene capacidad legal para denegar caprichosamente licencias a personas con títulos de entrenador reconocidos oficialmente, únicamente debido a que la formación no haya sido impartida por instituciones asociadas con la RFEF. La legislación obliga a la RFEF a reconocer los títulos oficiales, independientemente del lugar donde se hayan obtenido.

2.5. Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Se trata de un informe [14] de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sobre las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de entrenador de fútbol en las competiciones deportivas. El informe, de fecha 2 de junio de 2015, analiza las cuestiones planteadas por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en relación con las prácticas de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y otras federaciones autonómicas en materia de reconocimiento de títulos de entrenador deportivo.

El extenso informe detalla el marco legal que regula la formación deportiva en España, destacando el papel primordial del Ministerio de Educación y las competencias de las diversas comunidades autónomas. Resalta que las federaciones están obligadas a reconocer los títulos de entrenador expedidos por instituciones legalmente habilitadas. El

[13] Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. "INFORME ABOGADO DEL ESTADO". Madrid, 2013. Pag.15 y 16
https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698920936Informe-Abogado-Estado.pdf
[14] Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. "INF/CNMC/0001/15 INFORME SOBRE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENTRENADOR DE FÚTBOL EN COMPETICIONES DEPORTIVAS". Madrid 2015
https://www.cenafe.es/adjuntos/noticias/1698921132uefa-competencia.pdf

documento también pone de relieve el doble rol de las federaciones: en tanto asociaciones privadas y como organismos públicos involucrados en la organización de competiciones y entrenamientos. Asimismo, aporta datos financieros respecto de los ingresos derivados por la RFEF de las licencias y actividades docentes. El informe detalla la negativa de la RFEF a conceder licencias UEFA a entrenadores que no han seguido su sistema de educación, lo que se critica como una barrera al libre movimiento de profesionales y un posible incumplimiento de las normas de competición de la UE. El informe aboga [15] por el reconocimiento de las titulaciones de todas las instituciones legalmente acreditadas. La regulación económica de los servicios deportivos en España ha sido evaluada por la CNMC, destacando los avances en la promoción de la competencia pero señalando las limitaciones del actual sistema de regulación de los entrenadores de fútbol. El informe pone de manifiesto la necesidad de liberalizar el mercado laboral de los técnicos deportivos, eliminando trabas innecesarias y fomentando la igualdad de oportunidades. En definitiva, el informe promueve un mercado más abierto y justo en el que primen la competitividad entre los técnicos deportivos y la formación de calidad. Se apuesta por derribar barreras innecesarias de acceso a la profesión y fomentar el libre mercado entre los entrenadores y centros educativos.

[15] Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. "INF/CNMC/0001/15 INFORME SOBRE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENTRENADOR DE FÚTBOL EN COMPETICIONES DEPORTIVAS". Madrid 2015. Pag.11

Capítulo 3: Acreditación de Competencias como solución al conflicto

La falta de reconocimiento oficial de las calificaciones de los entrenadores deportivos de fútbol que se capacitan en instituciones distintas de la UEFA en España genera un desafío importante para la movilidad laboral y el desarrollo profesional de estos técnicos. Para resolver este conflicto, la RFEF ante la Comisión Europea ante la denuncia de CENAFE estableció un sistema de certificación de competencias [16] a través de la creación de sellos de calidad[17] otorgados por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que evalúe de manera objetiva las habilidades de los entrenadores. El objetivo principal de esta propuesta es garantizar que los entrenadores capacitados en instituciones ajenas a la UEFA puedan obtener un reconocimiento formal de sus habilidades que sea asimilable a la licencia UEFA, facilitando así su acceso al ejercicio profesional en el ámbito del fútbol. Al mismo tiempo, estos sellos de calidad servirían para que los clubes evalúen de forma exhaustiva las capacidades de cada entrenador, independientemente de dónde se hayan formado. Sin embargo una vez convocadas las primeras convocatorias [18] pronto se pudo comprobar que estas propuestas de la RFEF a la Comisión Europea fueron para cumplir el trámite, pues todos los alumnos sin excepción les suspendían a propósito.

Durante mucho tiempo, las federaciones deportivas supervisaron exclusivamente la capacitación de los entrenadores, dirigiendo y aplicando sus programas de formación distribuidos en diferentes niveles según las competencias asignadas a sus torneos. Al mismo tiempo, el Estado Español, con el objetivo de unificar y regular toda la preparación de Técnicos Deportivos, autorizó una serie de normativas, entre las cuales destaca el Real Decreto 320/2000, que sigue vigente. Este decreto regula la educación académica de los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores tanto en fútbol como en futsal a través de Ciclos Formativos de Formación Profesional de régimen especial, en el marco del plan de estudios establecido por la LOGSE.

En la actualidad, en España coexisten dos caminos o itinerarios formativos diferenciados para ejercer las funciones de entrenador en las distintas categorías del fútbol español. Una de estas rutas sitúa la formación académica de técnico deportivo en fútbol fuera del ámbito

[16] Circular 118. "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS EN EL CONTEXTO DE LA UEFA Y SUS FUNCIONES DELEGADAS EN LA RFEF" . Madrid 2023
https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular%20118%20REGLAMENTO%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20DE%20RECONOCIMIENTO%20DE%20COMPETENCIAS%20EN%20EL%20CONTEXTO%20DE%20LA%20UEFA.pdf
[17] Circular 73. "SELLO DE CALIDAD PARA LAS ESCUELAS DE ENTRENADORES Y CENTROS DE TÉCNICOS DEPORTIVOS DE FÚTBOL". Madrid, 2021.
https://rfef.es/sites/default/files/images19/circular_73_sello_de_calidad.pdf
[18] Circular 117. "CONVOCATORIA ACREDITACIÓN RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL 2023". Madrid, 2023
https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular%20117%20Convocatoria%20Acreditacio%CC%81n%20Competencias%20de%20Formacio%CC%81n%20y%20Pra%CC%81cticas%20de%20Movilidad%20Internacional%202023%20.pdf

organizativo de las federaciones, mientras que la otra encuentra la formación federativa dentro de este.

La acreditación de competencias que aprobó la RFEF para poder justificarse ante la comisión europea se fundamentaba en el plan de estudios establecido por la UEFA a través de la Convención de Entrenadores de 2020. La UEFA, que actúa como la organización principal del fútbol en Europa y agrupa a 55 asociaciones, regula la capacitación y movilidad de entrenadores mediante la Convención de Titulaciones Técnicas, aplicable en todas las competiciones organizadas por la UEFA y sus federaciones miembro.

Por otro lado, el Panel Jira, está conformado por expertos en la formación de entrenadores, que colaboran en la implementación de esta Convención. Sus miembros son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la UEFA por un periodo de cuatro años, y deben demostrar experiencia en el área de formación.

La Convención vigente es la firmada el 1 de julio de 2020, la cual establece pautas sobre la formación de entrenadores, incluyendo objetivos, ámbito de aplicación, criterios de admisión, modalidades de evaluación, requisitos de asistencia, carga lectiva, criterios de evaluación y calificación, con el objetivo de elevar el nivel educativo en los países que la suscriben y mejorar la formación de futuros entrenadores.

El 17 de enero de 1998, la UEFA firmó un acuerdo para el reconocimiento de las credenciales de entrenadores entre diferentes países. En un principio, esto implicó la verificación de las cualificaciones de entrenadores de España, Alemania, Francia, Italia, Holanda y Dinamarca, estableciendo un acuerdo para la movilidad entre estos países. En la actualidad, hay 55 asociaciones nacionales adheridas a la Convención que facilitan la libre movilidad de entrenadores formados por diversas asociaciones.

La Licencia de Entrenador de la UEFA es el certificado otorgado a aquellos que posean un título de entrenador, el cual les permite capacitar a nivel nacional según cada firmante de la Convención determine para su país. Esta licencia debe renovarse cada tres años a través de un curso actualización de 15 horas en la asociación nacional donde se realizó la formación. Este proceso de capacitación está respaldado por la nueva Ley del Deporte, Ley 39/2022 de 30 de diciembre, de acuerdo con lo estipulado en su disposición adicional sexta en correspondencia con el apartado 1, letra i, del artículo 22.

La nueva Convención de 2020 manifiesta la intención de la UEFA, y por ende de la RFEF como organismo delegado, de establecer un mecanismo de acreditación y reconocimiento de competencias que facilite la
movilidad en el marco de la Convención, aplicable a cualquier territorio con el fin de generar criterios de referencia. Esto se llevará a cabo mediante un procedimiento para el reconocimiento de competencias que ajuste las especificidades normativas de cada país a las necesidades del fútbol europeo y a las directrices establecidas por las federaciones que

rigen las competiciones. Estas reglas generalmente se basan en un modelo jurídico privado sin intervención pública, aunque deben armonizarse con modelos como el español que presentan una considerable intervención pública. De hecho, España es el único país de la UE con un modelo jurídico público para la regulación de entrenadores de fútbol, lo que implica la necesidad de equilibrar normativas tanto dentro de España como a nivel europeo y más allá.

La RFEF informó a la Dirección General de la Competencia de la UE y al Consejo Superior de Deportes sobre su disposición a colaborar en la creación de mecanismos que faciliten un entorno de mercado apropiado para el fútbol europeo, a pesar de no ser responsable de las discrepancias normativas que han surgido debido a la intervención del estado español en la formación y ejercicio profesional de los entrenadores. La nueva Convención delega a la RFEF la responsabilidad de garantizar que los entrenadores debidamente acreditados por esta Federación posean habilidades y conocimientos equivalentes a los exigidos en otros países para poder entrenar a un equipo en competiciones oficiales. La función de la RFEF es exclusivamente asegurar, en virtud de la delegación de la UEFA, que quien desee desarrollarse en otra federación signataria posea las capacidades necesarias. Es importante destacar que esta normativa solo regula la habilitación deportiva exigida a la RFEF en nombre de la UEFA, exclusivamente en relación con la formación de entrenadores que quieren entrenar en competiciones oficiales en otros países. No tiene intención de afectar a ámbitos ajenos a las competiciones de fútbol, especialmente en lo que respecta al ejercicio profesional, área que escapa a su competencia.

En este contexto, se aprobó un innovador reglamento [19] mediante el cual la Real Federación Española de Fútbol se compromete a impulsar la movilidad internacional de los técnicos deportivos en el marco de dicha convención. Para ello, se estableció un sistema de reconocimiento de conocimientos y competencias [20] que permitiera a entrenadores con formaciones diferentes a las reguladas por las federaciones de la UEFA demostrar que poseen habilidades equivalentes o similares a las requeridas en el modelo formativo aceptado.

Como piedra angular de este reglamento, para obtener una habilitación de la UEFA a través de la RFEF que permita ejercer la profesión en el extranjero, era necesario validar que se cumple con los requisitos exigidos, ya sea mediante la experiencia obtenida o

[19] Circular 118. "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS EN EL CONTEXTO DE LA UEFA Y SUS FUNCIONES DELEGADAS EN LA RFEF" . Madrid 2023
https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular%20118%20REGLAMENTO%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20DE%20RECONOCIMIENTO%20DE%20COMPETENCIAS%20EN%20EL%20CONTEXTO%20DE%20LA%20UEFA.pdf

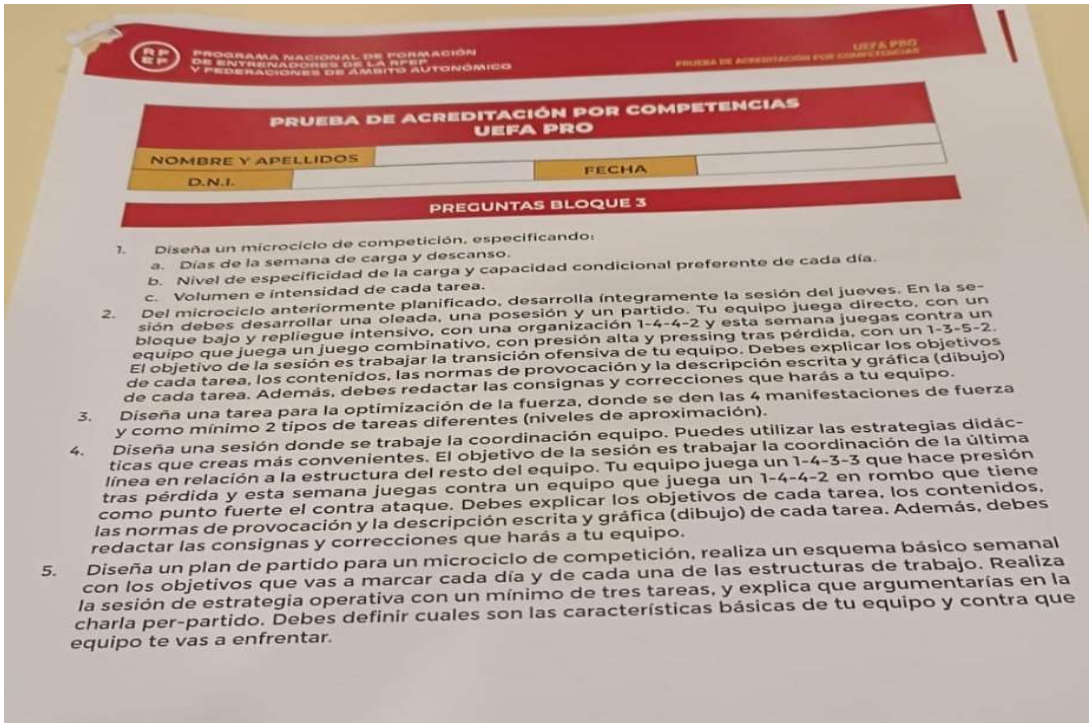
[20] Circular 76. "CONVOCATORIA ACREDITACIÓN RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL". Madrid, 2022.
https://rfef.es/sites/default/files/images19/circular_76_convocatoria_reconocimiento_competencias_de_formacion_y_practicas_de_movilidad_internacional_2022_1.pdf

acreditando la formación recibida a través de otros medios como UN EXAMEN, lo que sin duda constituía un avance en pro de la movilidad en el sector. No obstante, todo se desmoronó debido a que los exámenes impuestos por la RFEF resultaban prácticamente inalcanzables, incluyendo preguntas que incluso entrenadores de élite, como Guardiola o Mourinho, con vasta experiencia en el ámbito, no superarían.

3.1 El Examen en el Reconocimiento de Competencias para la movilidad internacional

De acuerdo con los datos proporcionados por la Real Federación Española de Fútbol, de alrededor de 1.000 entrenadores que se presentaron al examen de reconocimiento de competencias, solo 21 lograron aprobar. Esto se debió a que muchas de las preguntas eran prácticamente imposibles de resolver, ya que estaban formuladas de manera subjetiva y carecían de un temario previo claro. Además, incluían preguntas estadísticas extraídas de libros y autores poco conocidos, basadas en datos sobre sistemas de juego del Mundial de Fútbol de España de 1982.

Los alumnos se quejaron rápidamente, calificando la situación como una "farsa" diseñada para cumplir con el trámite tras la denuncia de la Comisión Europea. Personas como Miguel Galán denunciaron estas irregularidades, lo que finalmente llevó a la inhabilitación del presidente de la Real Federación Española de Fútbol, Pedro Rocha, a raíz de dichas acusaciones.



PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES DE LA RFEF Y FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

UEFA PRO

PRUEBA DE ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS

PRUEBA DE ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS UEFA PRO

NOMBRE Y APELLIDOS

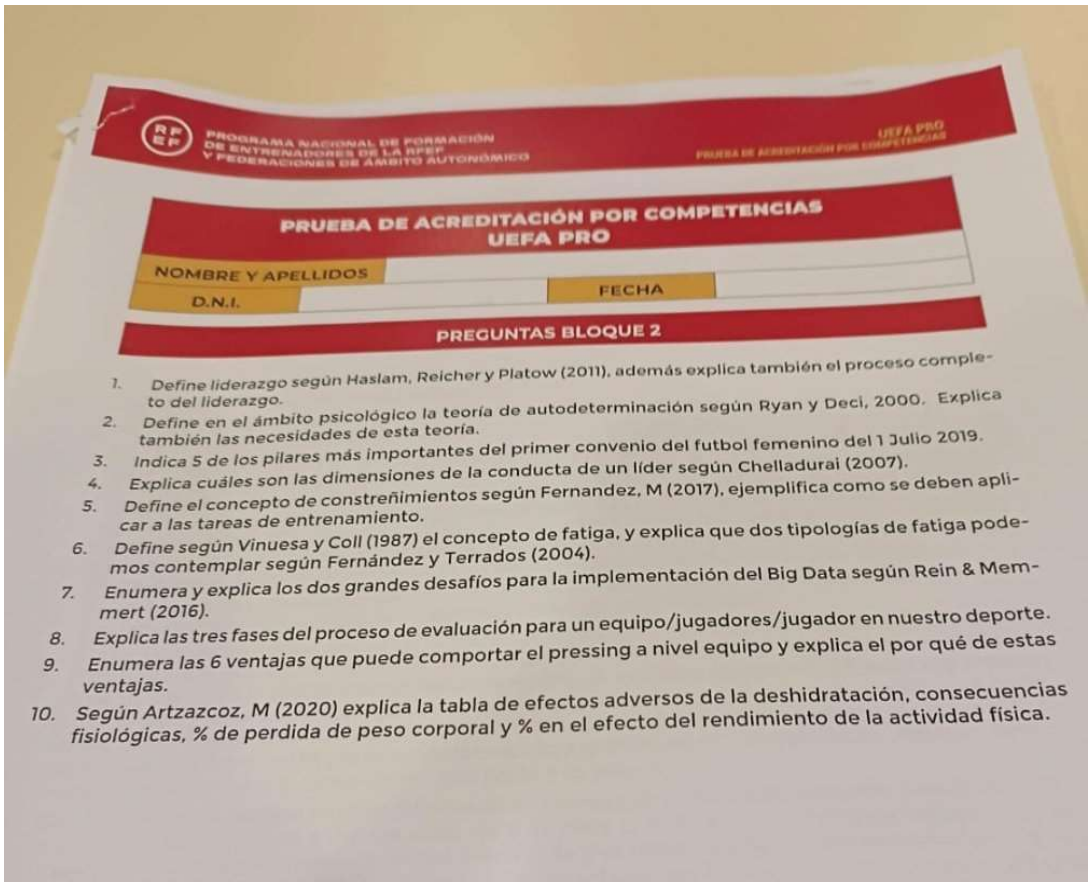
D.N.I.

FECHA

PREGUNTAS BLOQUE 3

1. Diseña un microciclo de competición, especificando:
   a. Días de la semana de carga y descanso.
   b. Nivel de especificidad de la carga y capacidad condicional preferente de cada día.
   c. Volumen e intensidad de cada tarea.
2. Del microciclo anteriormente planificado, desarrolla íntegramente la sesión del jueves. En la sesión debes desarrollar una oleada, una posesión y un partido. Tu equipo juega directo, con un bloque bajo y repliegue intensivo, con una organización 1-4-4-2 y esta semana juegas contra un equipo que juega un juego combinativo, con presión alta y pressing tras pérdida, con un 1-3-5-2. El objetivo de la sesión es trabajar la transición ofensiva de tu equipo. Debes explicar los objetivos de cada tarea, los contenidos, las normas de provocación y la descripción escrita y gráfica (dibujo) de cada tarea. Además, debes redactar las consignas y correcciones que harás a tu equipo.
3. Diseña una tarea para la optimización de la fuerza, donde se den las 4 manifestaciones de fuerza y como mínimo 2 tipos de tareas diferentes (niveles de aproximación).
4. Diseña una sesión donde se trabaje la coordinación equipo. Puedes utilizar las estrategias didácticas que creas más convenientes. El objetivo de la sesión es trabajar la coordinación de la última línea en relación a la estructura del resto del equipo. Tu equipo juega un 1-4-3-3 que hace presión tras pérdida y esta semana juegas contra un equipo que juega un 1-4-4-2 en rombo que tiene como punto fuerte el contra ataque. Debes explicar los objetivos de cada tarea, los contenidos, las normas de provocación y la descripción escrita y gráfica (dibujo) de cada tarea. Además, debes redactar las consignas y correcciones que harás a tu equipo.
5. Diseña un plan de partido para un microciclo de competición, realiza un esquema básico semanal con los objetivos que vas a marcar cada día y de cada una de las estructuras de trabajo. Realiza la sesión de estrategia operativa con un mínimo de tres tareas, y explica que argumentarías en la charla per-partido. Debes definir cuales son las características básicas de tu equipo y contra que equipo te vas a enfrentar.

Examen Convocatoria 2023



PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES DE LA RFEF Y FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

UEFA PRO

PRUEBA DE ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS

PRUEBA DE ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS UEFA PRO

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

FECHA

PREGUNTAS BLOQUE 2

1. Define liderazgo según Haslam, Reicher y Platow (2011), además explica también el proceso completo del liderazgo.
2. Define en el ámbito psicológico la teoría de autodeterminación según Ryan y Deci, 2000. Explica también las necesidades de esta teoría.
3. Indica 5 de los pilares más importantes del primer convenio del futbol femenino del 1 Julio 2019.
4. Explica cuáles son las dimensiones de la conducta de un líder según Chelladurai (2007).
5. Define el concepto de constreñimientos según Fernandez, M (2017), ejemplifica como se deben aplicar a las tareas de entrenamiento.
6. Define según Vinuesa y Coll (1987) el concepto de fatiga, y explica que dos tipologías de fatiga podemos contemplar según Fernández y Terrados (2004).
7. Enumera y explica los dos grandes desafíos para la implementación del Big Data según Rein & Memmert (2016).
8. Explica las tres fases del proceso de evaluación para un equipo/jugadores/jugador en nuestro deporte.
9. Enumera las 6 ventajas que puede comportar el pressing a nivel equipo y explica el por qué de estas ventajas.
10. Según Artzazcoz, M (2020) explica la tabla de efectos adversos de la deshidratación, consecuencias fisiológicas, % de perdida de peso corporal y % en el efecto del rendimiento de la actividad física.

Examen Convocatoria 2023

Lo que en un inicio parecía ser la solución definitiva, gracias a la innovadora regulación aprobada por la Real Federación Española de Fútbol, comprometiéndose a fomentar la movilidad internacional de los técnicos deportivos en el marco de la convención, pronto se vio frustrada por el prácticamente inalcanzable examen propuesto por la RFEF y las denuncias de Miguel Galán contra los presidentes de la RFEF, primero Rubiales y luego Rocha. Este reglamento estableció un sistema para reconocer los conocimientos y habilidades que no permitía a entrenadores con formaciones diferentes a las reguladas por las federaciones de la UEFA demostrar que poseían destrezas equivalentes o similares a las exigidas en el modelo.

Dicho examen y reconocimientos de competencias, para obtener una habilitación de la UEFA a través de la RFEF que permitiese ejercer la profesión en el extranjero resultó ser un "brindis al sol" de la RFEF frente a la comisión europea y el CSD, Ciertamente, si se hubiera llevado a cabo con un temario previo y con preguntas serias y fundamentadas además de con un tribunal y profesores externos a la RFEF sin directrices, sin duda habría representado un avance hacia la movilidad en el sector.

3.2 Los Sellos de Calidad [21]

Para resolver la problemática y verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer como entrenador, la RFEF planteó otorgar sellos de calidad expedidos por la Real Federación Española de Fútbol a aquellos centros formativos que deseen certificar las competencias de sus alumnos, homologables a las de la UEFA.

En este caso, la Federación Española validaría si el centro en cuestión cumple todos los criterios exigidos por la Convención UEFA y le concedería un distintivo de calidad. De esta manera, la Federación podría notificar a las asociaciones de otros estados miembros de la Unión Europea que reciban solicitudes de acceso a la profesión por parte de entrenadores formados en centros no adscritos a la UEFA en España, si dichos centros imparten una formación de calidad equivalente a la UEFA o no. Este sello únicamente conllevaría los mínimos gastos derivados de la verificación.

La Real Federación Española de Fútbol inició la creación de un distintivo de Calidad para los centros que imparten enseñanzas de Técnico Deportivo, Técnico Deportivo Superior, Diploma Profesional, Avanzado y Básico en las especialidades de fútbol y fútbol sala. La obtención de este sello era opcional para los centros, aunque no se consideraba obligatorio por ley, una vez que se adhirieran a él debían cumplir todos los requisitos establecidos. El Sello de Calidad, emitido con una validez de tres años y sometido a revisiones anuales, tenía dos niveles: estándar o premium, este último requería que la docencia específica proviniera de las federaciones de fútbol.

Independientemente del nivel, todos los centros interesados en obtener el distintivo, tanto los homologados por el Ministerio de Educación como las escuelas de entrenadores de las federaciones territoriales, debían cumplir requisitos relativos a campos de fútbol, vestuarios, material docente deportivo y otras instalaciones.

Esta solución propuesta por la RFEF tampoco tuvo éxito debido a que pronto se observó que era una herramienta de control de la RFEF sobre los centros privados no dependientes de ella sino del Ministerio de Educación, imponiendo profesorado afín para impartir la docencia específica con precios desorbitados. Además, los centros privados debían pagar una tasa anual desproporcionada para mantener dicho sello de calidad.

En este sentido, es importante destacar que el 8 de enero de 2019, la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) inició los procedimientos correspondientes a través de la publicación de la Circular nº 35, titulada “Reglamento de acreditación de competencias

[21] Noticia de la RFEF, de 11 de diciembre de 2018. Madrid. https://rfef.es/es/noticias/la-rfef-crea-un-sello-de-calidad-para-las-escuelas-de-entrenadores

en formación y prácticas en el contexto de la RFEF" [22], y la Circular nº 36, que establece el "Sello de calidad para escuelas de entrenadores y técnicos deportivos de fútbol" [23].

3.3 Los Cursos de Reciclaje y Actualización

De acuerdo con lo establecido en la Convención Europea de Entrenadores de Fútbol de la UEFA, del cual la RFEF es firmante, y según lo indicado en el artículo 170, apartado 2 del Reglamento General de la RFEF, para poder ejercer como entrenador en partidos oficiales y dirigir a los jugadores en competiciones de ámbito internacional y nacional, es un requisito indispensable que la persona afiliada a la RFEF posea la correspondiente licencia federativa, acorde a las diferentes categorías y a la competición en la que desarrollará su labor.

Para obtener dicha licencia federativa de entrenador, es necesario cumplir, entre otros requisitos, el siguiente criterio general:

- Haber obtenido el "Certificado de Actualización y Reciclaje".

Este certificado es emitido por la Escuela de Entrenadores de la RFEF y se imparte SOLO en centros reconocidos por las RFEF, previa valoración favorable del Comité de Entrenadores de la RFEF, excluyendo a los centros privados del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

Este requisito se debe cumplir cada tres años, comenzando la cuenta desde la fecha de emisión del título o diploma y con la fecha límite de la temporada 2025/2026, de acuerdo con el año en que se les haya otorgado su título, diploma o acreditación de competencias.

Informa la RFEF [24] , que para participar como entrenador en competiciones internacionales organizadas por la UEFA o la FIFA, quienes posean una Licencia UEFA de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala (UEFA Futsal B) y/o especialización en entrenamiento de porteros (UEFA GK B o UEFA GK A), así como los que cuenten con un Diploma de reconocimiento de competencias UEFA, deberán tener el Certificado de Actualización y Reciclaje, que tendrá una validez de tres años, conforme a las normas establecidas por la UEFA.

Este certificado es únicamente emitido por la Escuela de Entrenadores de la RFEF, conforme a lo establecido en la Convención Europea de Entrenadores de Fútbol de la

[22] Disponible en https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular%2035-Autorizacion%20no%20comunitarios%20con%20Acuerdo%20VF.pdf
[23] Disponible en https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/circular36_1.pdf

[24] Comunicado RFEF. Madrid. 2022.
https://onformacion.rfef.es/fed/0ta4GYlzK16FsPDR5Tgu/curso/mFleWiRK3Gc0heHUAwMh

UEFA, **lo que excluye a los centros privados legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte de España** de su expedición.

Llama poderosamente la atención que tanto la RFEF como la UEFA, quienes gestionan la disciplina deportiva y a la vez compiten en el ámbito del sector de la formación de entrenadores de fútbol, niegan la licencia UEFA a aquellos alumnos/as que no se formen dentro de su estructura, aunque estén acreditados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte de España. Esto genera una contradicción, ya que, si bien no se les reconoce para la obtención de la licencia UEFA, se les exige que realicen un curso de reciclaje y actualización UEFA, el cual solo organizan la RFEF y por el que deben pagar, a pesar de que no se les considere oficialmente reconocidos.

Capítulo 4: El Pacto Louzán-Galán

Dado el fracaso de la acreditación de competencias para la movilidad internacional y la percepción de Miguel Galán de que la RFEF no actuaba dentro del marco legal, presentó una denuncia contra Luis Rubiales, presidente de la RFEF, quien fue inhabilitado. De igual manera, su sucesor, Pedro Rocha, se negó a reunirse con Galán para abordar la problemática relacionada con la licencia UEFA Pro y también fue inhabilitado debido a la denuncia de Galán. Todo cambió cuando, tras la inhabilitación de Pedro Rocha, su sucesor, D. Rafael Louzán, aceptó, después de 16 años, sentarse a dialogar con Miguel Galán, representante de los 22,000 técnicos deportivos de fútbol de España.

El 7 de diciembre de 2025, Miguel Galán y Rafael Louzán se reunieron para abordar complejas cuestiones relacionadas con las licencias de la UEFA y la situación precaria que enfrentan los entrenadores en España. Galán, preocupado por la falta de protección que sienten numerosos técnicos, propuso centrar la conversación en este tema intrincado, señalando los problemas legales que habían enfrentado presidentes anteriores de la RFEF.

Llegaron a un acuerdo no exento de dificultades que establece un compromiso mutuo para trabajar hacia un entorno laboral más equilibrado, reduciendo conflictos jurídicos. Se especula que, de haber optado Galán por impugnar las decisiones, el Consejo Superior de Deportes habría actuado de inmediato inhabilitando a Louzán porque tenía una condena por prevaricación, pero su diálogo con Louzán ha puesto al CSD en una posición delicada respecto a sus acciones venideras.Louzán, en su búsqueda por salvaguardar sus intereses, jugó sus cartas para asegurarse de que la Federación también pueda beneficiarse del acuerdo, aunque queda por ver si estos arreglos fueron válidos ante organismos internacionales como la UEFA y la FIFA. Galán, en un gesto de neutralidad, decidió retirar su impugnación contra Louzán. La prensa de esa fecha recogió el encuentro entre Galán y Louzán:

https://www.relevo.com/futbol/reunion-hotel-eurostar-central-candidato-20241205174517-nt.html

https://www.abc.es/deportes/futbol/pacto-galan-pone-bandeja-presidencia-rfef-louzan-20241212194144-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.es%2F

El acuerdo entre Rafael Louzán Abal (como candidato a la presidencia de la Real Federación Española de Fútbol - RFEF) y Miguel Ángel Galán Castellanos (en representación de los entrenadores de fútbol y fútbol sala en España), consistía en las siguientes fases:

4.1 Fase 1 (moratoria de un año)

- Si es elegido, Louzán Abal se compromete a emitir una circular [25] en un plazo de 21 días para desbloquear la situación de los entrenadores con titulación extranjera que no puedan entrenar en España.
- Antes del 7 de enero de 2025, los entrenadores que postulen y estén trabajando en el extranjero (o planeen hacerlo) recibirán un documento que reconoce las competencias UEFA B, A o PRO.
- Se creará un departamento donde los entrenadores podrán postularse, aportando sus calificaciones, una oferta de trabajo de un club extranjero y el requisito de la licencia de la UEFA.
-

4.2 Fase 2 (Modificación del Reglamento de la RFEF) [26]

- Antes del 20 de enero de 2025 se modificará la normativa de la RFEF para reconocer las titulaciones extranjeras como equivalentes a las licencias UEFA B, A y PRO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Con el fin de clarificar esta cuestión se estima oportuno aprobar un nuevo artículo 167 bis con la siguiente propuesta de redactado:

"1. El certificado de superación del ciclo inicial de la formación de técnico deportivo en fútbol grado medio es equivalente a la licencia UEFA B a efectos profesionales.

2. El título de técnico deportivo grado medio en fútbol es equivalente a la licencia UEFA A a efectos profesionales.

3. El título de técnico deportivo de grado superior en fútbol es equivalente a la licencia UEFA PRO a efectos profesionales".

[25] Con fecha 17 de enero de 2025 se aprobó la circular 63 derivado del acuerdo https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular%20N.%C2%BA%2063%20RECONOCIMIENTO%20DE%20COMPETENCIAS%20UEFA_vf.pdf

[26] Aprobado por unanimidad la modificación del artículo 167 Bis del Reglamento General de la RFEF por la Comisión delegada de la RFEF, el 04 de febrero de 2025 y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 24 de abril de 2025.
https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/RG%201314.pdf

4.3 Fase 3 La solución Final

- Se formará un comité de expertos para desarrollar un proceso de reconocimiento de las competencias de los entrenadores con titulaciones extranjeras para los diplomas UEFA B, A y PRO.

A la fecha del presente TFG todavía no se ha podido llevar a cabo esta fase.

4.4 La Circular 63 [27]

La RFEF (Real Federación Española de Fútbol) está implementando un procedimiento temporal para reconocer las competencias UEFA de los entrenadores españoles de fútbol y fútbol sala que trabajen en el extranjero o que tengan ofertas de trabajo en el extranjero en 2025. Debido a la actualización del proceso de reconocimiento estándar para alinearlo con la Convención de Entrenadores de la UEFA de 2025, se ha establecido una moratoria hasta el 31 de diciembre de 2025. Esto permite a la RFEF emitir certificados de competencia UEFA B, A, PRO o FUTSAL B (no diplomas ni licencias) a los entrenadores elegibles mediante un procedimiento simplificado, garantizando así que puedan continuar o comenzar a trabajar para clubes extranjeros sin demora. Las normas completas del procedimiento para este reconocimiento temporal se adjuntan a la circular de la temporada actual.

Esta CIRCULAR establece un mecanismo transitorio de reconocimiento de competencias UEFA para entrenadores que trabajen o encuentren empleo en el extranjero durante 2025. La RFEF viene colaborando con la movilidad de técnicos a través de la Convención de Entrenadores de la UEFA 2020, evaluando sus conocimientos obtenidos en formaciones diferentes a las pactadas.

Se exige acreditar competencias equivalentes a las de dicha Convención. Los interesados deben haberse formado en cursos de la RFEF o sus federaciones territoriales, cumpliendo criterios de calidad; o en centros autorizados por las consejerías de educación. El actual reglamento se actualiza para adaptarse a la nueva convención 2025.

Existen técnicos ya empleados o que lo estarán en 2025 en el extranjero, necesitando urgentemente el reconocimiento UEFA correspondiente a su nivel. Por ello, y hasta diciembre de 2025, se establece una moratoria en la aplicación del reglamento para quienes lo soliciten y se encuentren en esa situación, adoptando reglas mínimas y expidiendo los certificados UEFA B, A, Pro o Futsal B de manera transitoria. Se adjunta el texto de dichas reglas provisionales.

[27] (Derogado y sustituido por la circular 91) Con fecha 17 de enero de 2025 se aprobó la circular 63 derivado del acuerdo https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular%20N.%C2%BA%2063%20RECONOCIMIENTO%20DE%20COMPETENCIAS%20UEFA_vf.pdf

Dicha Circular 63 incluye las reglas completas del proceso de reconocimiento de competencias de la UEFA para los entrenadores deportivos y entrenadores deportivos superiores de fútbol y fútbol sala que trabajen en el extranjero, o que tengan una oferta de trabajo para irse al extranjero durante este año 2025, que regirán de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2025 para los entrenadores deportivos mencionados en esta situación.

La Circular 63 fue derogada y sustituida por la Circular 91. Esta establecia un procedimiento clarificador dirigido a facilitar la obtención del Certificado de Reconocimiento de competencias UEFA (RoC UEFA) para aquellos Técnicos Deportivos en Fútbol o Fútbol Sala, capacitados en Centros autorizados por las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, que durante 2025 se encuentren o tengan previsto encontrar empleo en el extranjero.

La Real Federación Española de Fútbol, en representación de la UEFA, expedía el RoC UEFA acreditando que el técnico posee los conocimientos y habilidades requeridos por la UEFA, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas disposiciones.

Podían solicitar el reconocimiento de competencias los técnicos con los siguientes niveles:

UEFA B
UEFA A
UEFA PRO
UEFA FÚTBOL SALA B

La solicitud se realizaba de forma expresa a la Escuela de Entrenadores de la Real Federación Española de Fútbol, enviando un correo electrónico a **roc@rfef.es** , creando además un asunto específico: “SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS UEFA MORATORIA 2025”.

Asimismo, era necesario acreditar la experiencia como entrenador mediante un certificado expedido por el comité de entrenadores al que se haya estado afiliado, en caso de que dicha experiencia se haya desarrollado en España. Si la experiencia se ha desarrollado fuera, se podía presentar un certificado de una Federación Nacional de Fútbol afiliada a la FIFA. Esta documentación era únicamente a efectos informativos y no vinculantes.

Alternativamente, también se podía presentar contratos de trabajo o certificados emitidos por los clubes donde se haya desarrollado dicha experiencia.

4.5 Paralización de la Fase 1 y Derogación de la Circular 63 por parte de la UEFA

Según informó el medio de comunicación digital RELEVO:

https://www.relevo.com/futbol/confirman-peores-noticias-rfef-miguel-20250410111755-nt.html

La UEFA suspendió la fase 1 previamente aprobada entre Louzán y Galán a través de la circular 63, debido a desacuerdos sobre la experiencia requerida para la homologación del UEFA Pro. Actualmente, la situación para aquellos técnicos que desean entrenar en el extranjero y aún esperan una respuesta formal sobre sus problemas es, más complicada que antes. Aunque se ha logrado eliminar un examen bastante complicado que debían superar hasta ahora y se están llevando a cabo negociaciones para que este sea reemplazado por una entrevista personal, los entrenadores sienten que la UEFA, además de anular el acuerdo original, ha endurecido los requisitos anteriormente establecidos.

Por ejemplo, para convalidar el UEFA PRO, ya no es suficiente haber dirigido cuatro temporadas en la categoría nacional; ahora se exige que estos entrenadores hayan trabajado al menos tres años en Primera o Segunda División, es decir, en el fútbol profesional español. La experiencia en el extranjero no es válida. Esta situación afecta a figuras como Ángel Villacampa, reconocido entrenador del fútbol femenino en México. Como resultado, los afectados han alzado la voz y ha conllevado una nueva circular 91 con una solución intermedia entre lo acordado y lo solicitado.

La paralización de la fase 1 por parte de la UEFA, mediante la circular 63, representó un obstáculo significativo en la resolución del conflicto, ya que impacta directamente a cientos de alumnos que ya habían presentado sus solicitudes de acreditación de competencias basadas en dicha normativa. Esta situación creó una incertidumbre jurídica que podía haber llevado a la revocación de los títulos otorgados, como el ROC UEFA, a más de 100 entrenadores que han cumplido con los requisitos establecidos hasta el momento.

4.6 Reanudación de la Fase 1 y aprobación de la Circular 91 [28]

El pasado enero, la Real Federación Española de Fútbol publicó la circular 63 con las nuevas reglas para el reconocimiento de competencias de entrenadores que trabajan en el extranjero o que planean hacerlo pronto. Estas normas fueron transitorias y estarán vigentes hasta finales de este año y afectan a los técnicos en dicha situación.

Recientemente, el organismo competente de la UEFA solicitó algunos cambios a la RFEF para mejorar el procedimiento, incluyendo la evaluación de la experiencia a través de un

[28] Circular 91 aprobada por la RFEF el 14 de mayo de 2025. Madrid https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/Circular_91__RECONOCIMIENTO_DE_COMPETENCIAS_UEFA_14MAY25.pdf

portfolio y una entrevista, lo que requiere revisar a todos los candidatos bajo estos nuevos criterios.

Debido a estos requerimientos de la UEFA, la Federación Española propuso una serie de modificaciones al texto normativo relacionadas con la gestión del trámite. Dichas alteraciones se detallan en una nueva versión completa aprobada de las reglas de reconocimiento de competencias en la circular 91 publicada el 14 de mayo de 2025.

4.7 Aprobación de la Fase 2 mediante la Circular 92 [29]

La reunión de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes del 24 de abril de 2025 marcó un antes y un después en la regulación del fútbol español. Tras una ardua deliberación y varios meses de discusiones, los directivos aprobaron de manera definitiva por medio de la Circular 92 las enmiendas propuestas por la Comisión delegada relativas a la reforma del Reglamento General relacionado con la Fase 2 del pacto Louzán-Galán.

Una vez que la Comisión Directiva dio el visto bueno, la Real Federación Española de Fútbol se apresuró a registrar el nuevo texto normativo. El Reglamento General renovado ya puede consultarse en la web de la RFEF para su conocimiento. La modificación aprobada se circunscribe a la incorporación de un nuevo artículo, el 167 bis, en el que se refleja que los Técnicos Deportivos en Fútbol son equivalentes a la Licencia UEFA a efectos profesionales. La RFEF deja claro que esta disposición solo es aplicable en el ámbito estatal y no altera el procedimiento de homologación internacional necesario para que los entrenadores sin licencia UEFA puedan ejercer fuera de nuestras fronteras. Literalmente dice lo siguiente:

> *"Artículo 167 bis.*
>
> *1. El certificado de superación del ciclo inicial de la formación de técnico deportivo en fútbol grado medio es equivalente a la licencia UEFA B a efectos profesionales.*
>
> *2. El título de técnico deportivo grado medio en fútbol es equivalente a la licencia UEFA A a efectos provisionales.*
>
> *3. El título de técnico deportivo de grado superior en fútbol es equivalente a la licencia UEFA PRO a efectos profesionales."*

[29] Circular 92 Aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 24 de abril de 2025 en Madrid y publicada por la RFEF el 14 de mayo de 2025. Madrid. https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/CIRCULAR_92___RG.pdf

Entrevista a Juan Manuel Pizarro Domínguez

Entrevistador: Buenas tardes, Juan Manuel. Agradecemos que comparta sus experiencias de vida y trabajo con nosotros hoy. Para empezar, ¿podría hablarnos sobre su formación en el Centro Nacional de Formación de Entrenadores de España y cómo ha influido en su carrera como mentor deportivo?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Gracias por la invitación. Mi capacitación en el CENAFE fue abarcadora y orientada a las necesidades actuales del fútbol. Aunque es reconocido por su calidad, indiscutiblemente la ausencia de vínculos directos con la Real Federación Española de Fútbol ha sido problemática.

Entrevistador: Comprendo. Mucha gente podría preguntarse, ¿cómo se sintió al enterarse de que la federación le negó la licencia de la UEFA para entrenar en el extranjero?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Fue verdaderamente desalentador. Tenía la esperanza de poder aplicar mis conocimientos y experiencias en otros países, y me sorprendió enormemente la decisión, que consideré arbitraria. He invertido mucho tiempo y esfuerzo en mi formación y en desarrollar habilidades que considero fundamentales para un mentor.

Entrevistador: ¿Cree que esta decisión de la federación refleja algún tipo de postura hacia la formación en centros privados?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Absolutamente. La normativa actual parece favorecer exclusivamente a quienes se forman en centros dependientes de la federación. Esto limita las oportunidades para técnicos como yo, que hemos optado por otras vías de capacitación, pero que igualmente contamos con las habilidades necesarias para ejercer a nivel internacional.

Entrevistador: Juan Manuel, otro importante tema que ha surgido es la demanda que CENAFE presentó ante la Comisión Europea contra la Real Federación Española de Fútbol por la denegación de la expedición de la licencia UEFA a los técnicos deportivos formados en su institución. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Considero que la demanda de CENAFE es una valiente acción que abre un necesario debate sobre la equidad en el acceso a las licencias. Es fundamental reconocer las diversas vías de formación y dar oportunidades a los técnicos capacitados en centros privados para demostrar sus habilidades. Si queremos un fútbol con futuro, se necesitan reglas justas para todos, independientemente del lugar donde recibieron la instrucción.

Entrevistador: Juan Manuel, me gustaría conocer su perspectiva sobre la lucha de Miguel Galán, presidente de CENAFE, para que la Real Federación Española de Fútbol reconozca a los profesionales deportivos la licencia UEFA.

Juan Manuel Pizarro Domínguez: La determinación de Miguel Galán es admirable y muy necesaria. Ha defendido con firmeza los derechos de los técnicos capacitados en centros ajenos a la federación. Su esfuerzo por lograr el reconocimiento de la licencia UEFA habla de su compromiso con la igualdad de oportunidades en el ámbito del fútbol. Este tipo de liderazgo puede generar cambios significativos en el sistema y contribuir a valorar adecuadamente la formación diversa de los entrenadores en España.

Entrevistador: ¿Considera que su labor podría crear un cambio positivo en las futuras políticas de la RFEF?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Sin lugar a duda. La determinación de Miguel Galán podría abrir nuevas puertas y generar un diálogo vital con la RFEF. A través de su lucha, es posible reflexionar sobre la necesidad de actualizar y flexibilizar las normativas de licencias, algo que beneficiaría al fútbol español en su conjunto al permitir que más profesionales capacitados puedan aportar a su desarrollo.

Entrevistador: ¿Qué pasos ha dado desde entonces para intentar obtener la licencia o seguir desarrollando su carrera como entrenador?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: He estado reevaluando mi trayectoria y he considerado opciones como completar cursos adicionales o buscar el reconocimiento de mi experiencia en otros lugares. También estoy explorando la posibilidad de entrenar en ligas amateur o inclusive en el extranjero, donde mi formación sea valorada de manera diferente.

Entrevistador: Sin duda es un reto. ¿Qué les aconsejarías a otros técnicos en una situación parecida?

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Les diría que no pierdan la motivación. La pasión por el fútbol es lo que nos impulsa, y hay que seguir buscando oportunidades donde sea. La formación no debe detenerse nunca, y siempre existen maneras de adquirir conocimiento valioso, aunque no se cuente con una licencia de la UEFA a corto plazo.

Entrevistador: Muchas gracias, Juan Manuel, por compartir tu experiencia y punto de vista. Sin duda, tu perspectiva es valiosa y puede inspirar a muchos en el ámbito del fútbol.

Juan Manuel Pizarro Domínguez: Gracias a ti por darme la oportunidad de hablar sobre esto. Espero que la situación mejore para todos los técnicos en el futuro.

Conclusiones

Este trabajo de investigación ha puesto de manifiesto las restricciones que la RFEF impone a los entrenadores de fútbol con respecto a la libre circulación de personas y servicios en la Unión Europea. Principalmente, he podido comprobar las siguientes consideraciones en materia de libertad de circulación:

En primer lugar, la libertad de circulación es un derecho fundamental garantizado por la UE, permitiendo a los ciudadanos moverse, residir y trabajar en cualquier Estado miembro sin discriminación por nacionalidad. Asimismo, el TFUE establece la prohibición de discriminación en el ámbito laboral y garantiza la libre circulación de trabajadores, extensible a deportistas profesionales y semiprofesionales, así como a técnicos y entrenadores deportivos. Además, la Directiva de Servicios 2006/123/CE se aplica a las actividades de los entrenadores deportivos, facilitando su prestación en diferentes Estados miembros y reforzando así la movilidad y la competencia en el deporte. Estas normas no solo benefician a los ciudadanos, sino que también impulsan una mayor competitividad en el sector deportivo al permitir el flujo de talento, conocimiento y recursos entre países europeos.

La regulación clara de la libertad de circulación en el ámbito deportivo implica que las organizaciones y clubes deben adaptarse a un entorno laboral dinámico donde la diversidad y inclusión de profesionales de diversos orígenes son la norma. Aunque surgen oportunidades significativas, también pueden emerger desafíos como la necesidad de cumplir con diversas regulaciones nacionales y gestionar la movilidad en el contexto del deporte profesional. La libre circulación en la Unión Europea ofrece un marco sólido para la movilidad de los profesionales del deporte, impulsando tanto el desarrollo personal como el crecimiento del sector. Es necesaria la Cooperación Jurídica Internacional entre organizaciones como la FIFA, UEFA, RFEF y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTE.

En España, la normativa de la UEFA, de la que forma parte la Real Federación Española de Fútbol, tiene un impacto significativo en el ámbito del fútbol, especialmente a través de la Convención de Entrenamiento 2020, que garantiza el reconocimiento de los títulos de entrenador entre los miembros de la Convención.
Sin embargo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha identificado un problema con la expedición de las "licencias UEFA", que son necesarias para que los entrenadores puedan ejercer su profesión en otros países.

La UEFA está buscando modificar las normas de la Convención de Entrenadores para el 2020, con el objetivo de ampliar el sistema de reconocimiento de títulos no UEFA para entrenadores de países no pertenecientes a la Unión Europea también a los estados miembros. Por otro lado, la RFEF insiste en que si bien la legislación española no tiene problemas en sí misma, parece haber contribuido a la situación actual al facilitar la aparición de centros de formación de entrenadores no afiliados al sistema de la UEFA.

Estos se ven afectados desde el momento en que España promulgó una ley que establece titulaciones oficiales de técnico deportivo reconocidas por el Estado español, pero que según la opinión de la RFEF y la Comisión Europea no cumplen con los estándares requeridos por la UEFA en términos de métodos y procesos. La legislación española no excluye la formación impartida por las federaciones, sino que acepta tanto la vía federativa como la formación pública.

Actualmente, España es el único país de la Unión Europea que cuenta con un sistema de regulación académica en este campo. Los estudiantes de centros de formación de entrenadores oficiales españoles, como CENAFE, solicitan a la UEFA un sello que valide su certificado y les permita ejercer en el extranjero. Sin embargo, la UEFA no puede proceder a dicha homologación debido a que no existe equivalencia entre el nivel de formación impartido en estos centros y el nivel exigido, además de carecer de información sobre sus métodos y procesos de evaluación.

El horizonte para la solución del conflicto es incierto. El colectivo de técnicos deportivos parece satisfecho con el avance logrado mediante el cambio reglamentario en el artículo 167 bis de la RFEF, que los reconoce a efectos profesionales como poseedores de una licencia UEFA. Sin embargo, permanecen a la expectativa de si se reanudará la fase 1 y la expedición de los ROC. Es necesario que la UEFA flexibilice el reconocimiento de competencias, ya que España es el único país que cuenta con esta doble formación de entrenadores de fútbol, tanto "federativa como académica". **Esta situación es consecuencia de que la RFEF no ha aceptado de manera pacífica la ruptura del monopolio y no ha dejado atrás la formación federativa para adaptarse a la académica.**

La RFEF está llevando a cabo una competencia desleal al acumular funciones de regulación y competencia en el mismo organismo, lo que genera un conflicto de intereses evidente. Es comparable a que una Comisión Nacional del Mercado de Valores también cotice en bolsa, lo que resulta impensable.

La negativa a otorgar la Licencia UEFA a entrenadores formados en centros no federativos infringe tanto la legislación española como el Derecho Comunitario. Estos entrenadores poseen títulos oficiales válidos que el Estado español ha establecido con requisitos académicos rigurosos para garantizar la calidad de los entrenadores de fútbol. Sin embargo, la RFEF reduce injustificadamente la validez de estos títulos, contraviniendo principios legales fundamentales.

Además, esta situación infringe los artículos 101 y 102 del Tratado de la UE, así como los derechos a la igualdad y no discriminación establecidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Existe una clara discriminación, ya que los entrenadores con títulos oficiales del Estado español no pueden entrenar en el ámbito UEFA, mientras que aquellos formados por la RFEF sí pueden obtener la Licencia UEFA

sin inconvenientes, lo cual resulta injustificable. Asimismo, la postura de la RFEF vulnera el principio de libre circulación de personas, un derecho fundamental en la Unión Europea, y también se opone a lo establecido en la Directiva 2005/36/CE sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Tras analizar detenidamente el tema, he llegado a la conclusión de que tanto la UEFA como la RFEF no aceptaron con deportividad la introducción en el año 2000 del decreto que integró la formación de entrenadores de fútbol en el sistema educativo español regulado por el Ministerio de Educación, formación profesional y deporte. El Real Decreto 320/2020 rompió el monopolio formativo que ostentaban e hizo que compitieran en el mercado de condiciones con los centros privados habilitados. Sin duda, son juez y parte en este asunto, y la denegación de la licencia UEFA a los alumnos/as que no se forman con ellos es una traba y abuso de posición.

Fuentes y Bibliografía

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (artículos 54 y 55 sobre investigación y enseñanzas deportivas) (en adelante, Ley del Deporte). Derogada por la Ley del Deporte de 2022.

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas (en adelante, Decreto 320/2000).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Título I, Capítulo VIII, sobre las enseñanzas deportivas).

Real Decreto 1383/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico deportivo y de Técnico deportivo superior.

Real Federación Española de Fútbol (RFEF). “Reglamento General.” Las Rozas: RFEF, 2024. Pag.136

Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA). “Coaching Convention.” Nyon: UEFA, 2020. Pag.6, 7, 8, 10, 11 y 12

Comisión Europea. “Denuncia CENAFE.” Bruselas”, 2021. asunto AT. 40490 – Entrenadores de fútbol españoles - Decisión de la Comisión Europea en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 773/2004, Pag.8

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte. “INFORME ante la Denuncia CENAFE.” Madrid”, 2019.Pag 2 a 6

En «El CSD tercia en la polémica de los títulos de entrenador expedidos por las federaciones y otras entidades», en IUSPORT. Consulta 21 de noviembre de 2019.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. “Informe abogado del estado”. Madrid, 2013. Pag.15 y 16

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. “INF/CNMC/0001/15 INFORME sobre las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de entrenador de fútbol en competiciones deportivas”. Madrid 2015. Pag.11

Libertades comunitarias y especificidad deportiva: la licencia UEFA Community freedoms and sports specificity: the uefa licence Autor: Julián Espartero Casado. Julio 2020. Pag 180 a 185

Carazo, C. (2020). La regulación del entrenador de fútbol en la Unión Europea y España. Revista de Derecho Deportivo, 35(2), 45-68.

Rodríguez, A. (2018). Libertad profesional y competencia en el deporte: análisis crítico del monopolio en la formación de entrenadores. Editorial Jurídica Española.

Sentencia del Tribunal Supremo de España (2019). "Recurso sobre reconocimiento de títulos de entrenador entre la RFEF y las instituciones educativas", (Referencia: Sentencia nº 290160, 2 de abril de 2019).

Fraguas, M. (2017). La regulación de las titulaciones deportivas en España: análisis del marco jurídico y su impacto en la profesionalización. Revista de Derecho del Deporte, 12(3), 85-102.

Martínez, P., & Gómez, L. (2021). El reconocimiento mutuo de titulaciones deportivas en la Unión Europea: análisis comparativo y situación en España. Estudios de Derecho Comunitario, 28(1), 115-130.

OECD (2019). Regulación del sector deportivo y mercado laboral en países de la OCDE. Disponible en: (https://www.oecd.org/sport) — analiza la regulación en distintos países y puede ofrecer comparativas útiles.

Pérez, J. (2022). La liberalización del mercado de entrenadores deportivos en Europa: retos y perspectivas. Universidad de Alcalá, Tesis Doctoral.

Ferrer, A., & Ruiz, S. (2019). El papel de la UEFA y las federaciones nacionales en la regulación de las licencias de entrenadores en Europa. Revista Internacional de Derecho Deportivo, 22(4), 55-74.

Revista de Estudios de Derecho Deportivo (2016). Análisis de la normativa europea e internacional sobre formación y reconocimiento de entrenadores deportivos. Disponible en: (https://www.revistaestudiosdederechodedeportivo.com).

Cámara de Comercio de Madrid (2018). Estudio sobre la regulación del mercado de servicios deportivos en España y la Unión Europea. Incluye análisis sobre competencia, monopolio y liberalización.

Rodríguez, A., & López, M. (2020). El reconocimiento de cualificaciones profesionales en el ámbito deportivo en la Unión Europea: normativa y desafíos. Rev. Int. Derecho Deportivo, 24(1), 23-40.

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo , relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Disponible en EUR-Lex.

Ruiz, S. (2018). El papel del Consejo Superior de Deportes en la regulación del deporte profesional en España. Revista Española de Derecho Deportivo, 19(2), 45-61.

Parlamento Europeo (2016). Estudio sobre Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales en el Deporte. Publicado por la Oficina de Estadísticas del Parlamento Europeo.

Otros recursos empleados

Webs

www.rfef.es

www.cenafe.es

https://www.csd.gob.es/es

www.iusport.com

Artículos de Prensa

https://www.relevo.com/futbol/reunion-hotel-eurostar-central-candidato-20241205174517-nt.html

https://www.abc.es/deportes/futbol/pacto-galan-pone-bandeja-presidencia-rfef-louzan-20241212194144-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.es%2F

https://www.relevo.com/futbol/confirman-peores-noticias-rfef-miguel-20250410111755-nt.html

Anexos

LICENCIA UEFA



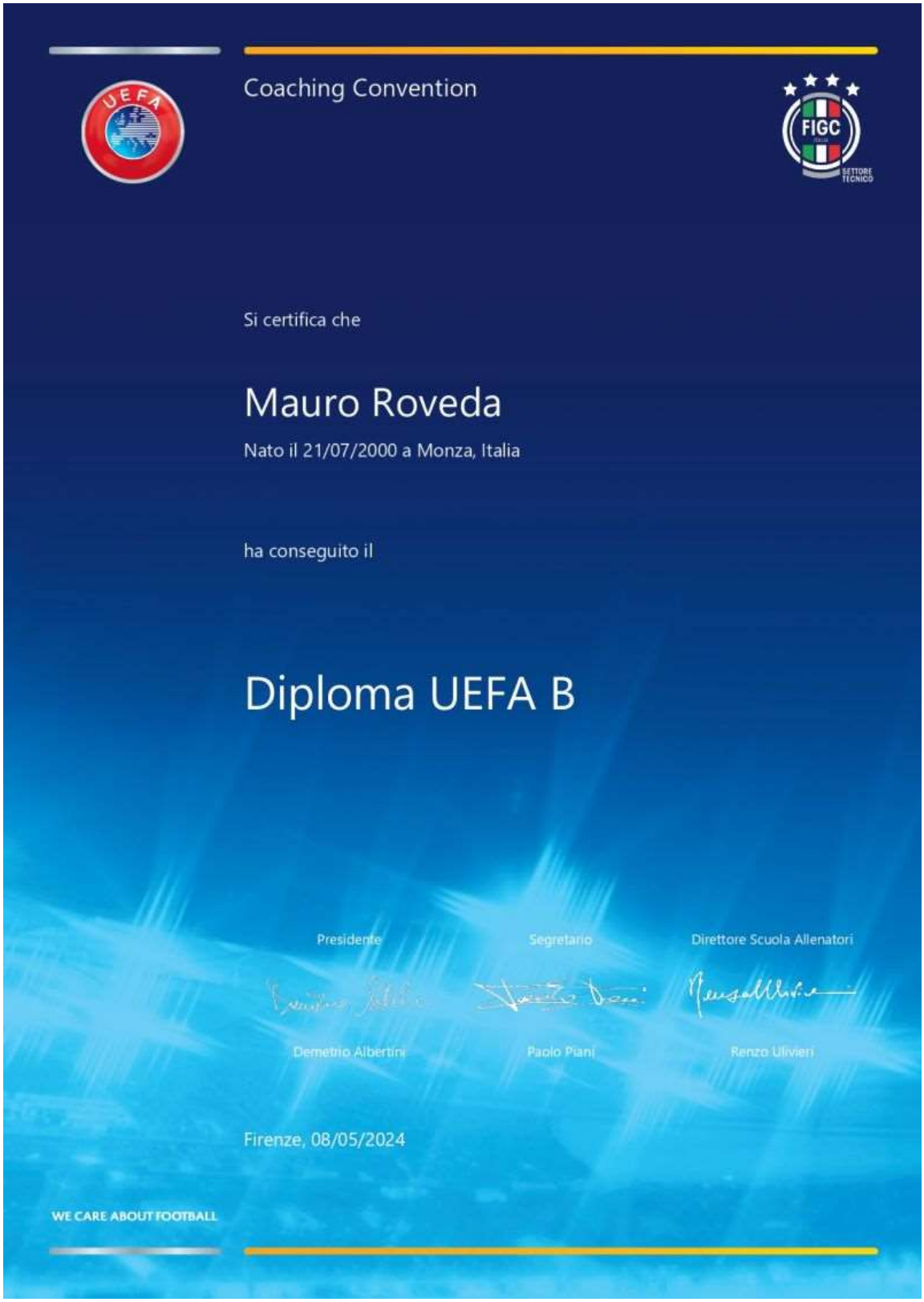


DIPLOMA UEFA PRO



DIPLOMA UEFA B

Fuente Autorizada: https://www.linkedin.com/posts/mauro-roveda-83211a1a7_diploma-uefa-b-activity-7194344928192163841-eDTm/



DIPLOMA UEFA A

Fuente Autorizada: https://www.linkedin.com/posts/david-ventura-montins-2b398117b_t%C3%ADtulos-y-m%C3%A1s-t%C3%ADtulos-hoy-me-ha-llegado-activity-7316425095655165952-Ah4w/?originalSubdomain=es





Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

SECCIÓN ALEMÁN
GINER

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL

Dª. como Secretaria del Instituto de Educación Secundaria F,
Código de Centro sito en (Madrid).

CERTIFICA Que, según consta en el correspondiente expediente académico, el alumno del Centro adscrito situado en Alcobendas (Madrid) con Código de Centro

D. en Madrid ha seguido y completado el primer nivel de las enseñanzas del currículo aprobado por Orden 3694/2009, de 28 de julio (BOCM, 16/02/2015)correspondientes al Título de TÉCNICO DEPORTIVO EN FÚTBOL-NIVEL INICIAL, habiéndose matriculado y cursado las materias y obteniendo las calificaciones que a continuación se detallan, establecido por Real Decreto 320/2000 de 3 de marzo (BOE 29/03/2000), con las especificaciones que en cada caso se expresan:

PRIMER NIVEL

Centro: Curso académico:2020/2021

REQUISITOS DE ACCESO:

Título de Graduado de Educación Secundaria

Pruebas físicas: con fecha 5 de mayo de 2021

Clave del módulo	Denominación	Total horas	Convocatoria	
			Ordinaria	Extraordinaria
	Bloque común			
Co-101	Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	40	9	
Co-102	Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo	20	8	
Co-103	Entrenamiento deportivo	20	7	
Co-104	Fundamentos sociológicos del deporte	10	7	
Co-105	Organización y legislación del deporte	10	9	
Co-106	Primeros auxilios e higiene del deporte	30	8	
	Bloque específico			
EsFT-101	Desarrollo profesional	10	5	
EsFT-102	Dirección de equipos	10	8	
EsFT-103	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol	20	5	
EsFT-104	Preparación física	10	9	
EsFT-105	Reglas de juego	20	6	
EsFT-106	Seguridad deportiva	20	9	
EsFT-107	Táctica y sistemas de juego	40	8	
EsFT-108	Técnica individual y colectiva	40	9	
CmFT	**Bloque complementario**	20	9	
FpFT2	**Bloque formación práctica**	135	Apto	
	Total horas	455		
	NOTA MEDIA PRIMER NIVEL		7,7	

Para que así conste a los efectos oportunos, firmo este documento con el Vº. Bº. del Director del Centro y a petición del interesado en Alcobendas, a 14 de marzo de 2022

Vº. Bº.
EL DIRECTOR

Fdo.:

LA SECRETARIA

F

TECNICO DEPORTIVO NIVEL FINAL EN FÚTBOL



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don Sergio Barragán Elvira

nacido el día 22 de junio de 1995 en Madrid, de nacionalidad española, con DNI [redacted]

ha superado los estudios regulados en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo y en la Orden 4148/2002, de 3 de septiembre, en el Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas Grado Medio y Superior CENAFE de Madrid, en julio de 2017, con la calificación de [redacted] expide a su favor el presente

Título de Técnico Deportivo en Fútbol

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid, a 23 de agosto de 2017

El interesado,

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,

El Secretario General Técnico

CM-B-819663

Registro Autonómico de Títulos

13175400114

Imagen Autorizada por el interesado

TECNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FÚTBOL



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don Cristian Marcelo Bobadilla González

nacido el día 31 de octubre de 1967 en Viña del Mar (Chile), de nacionalidad chilena, con pasaporte [redacted]

ha superado los estudios regulados en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo y en la Orden 4148/2002, de 3 de septiembre, en el Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas Grado Medio y Superior CENAFE de Madrid, en diciembre de 2013, con la calificación de [redacted] expide a su favor el presente

Título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid, a 31 de marzo de 2016

El interesado,

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,

Rafael van Grieken Salvador

El Secretario General Técnico

Alfonso González Hermoso de Mendoza

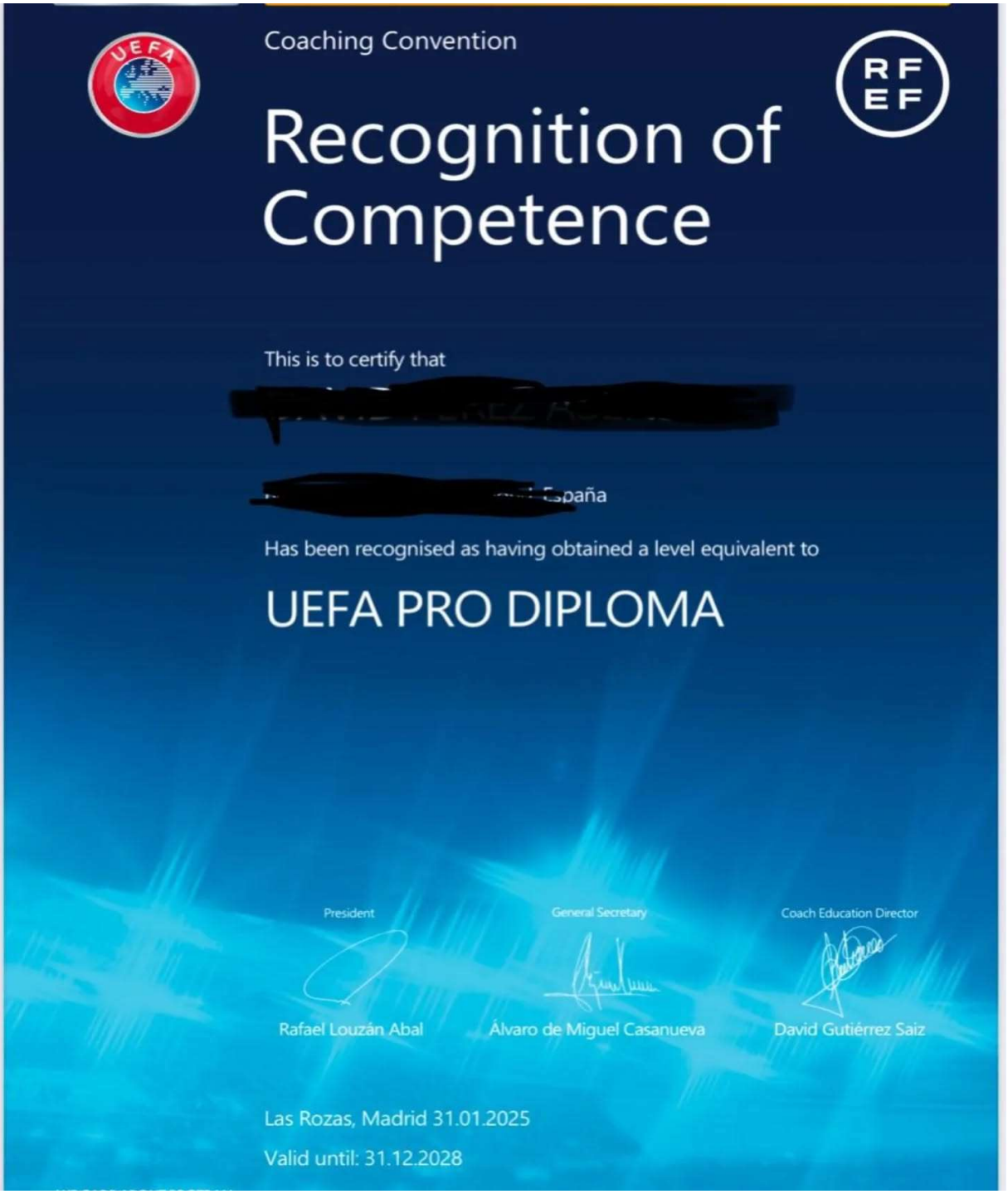
CM-B-606277

Registro Autonómico de Títulos

131654000121

Imagen Autorizada por el interesado

RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS (ROC)



Coaching Convention

Recognition of Competence

This is to certify that

[redacted]

[redacted] España

Has been recognised as having obtained a level equivalent to

UEFA PRO DIPLOMA

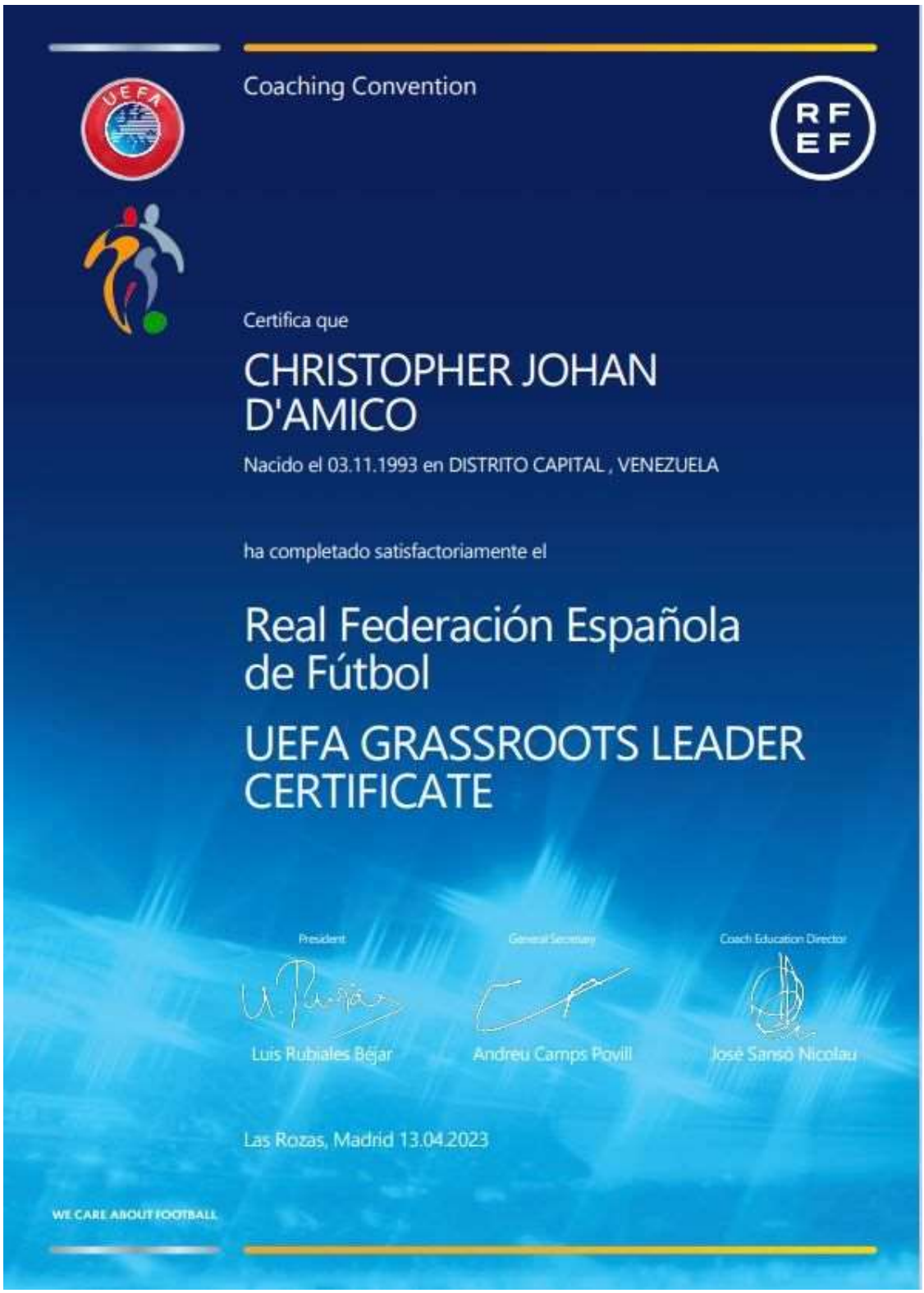
President	General Secretary	Coach Education Director
Rafael Louzán Abal	Álvaro de Miguel Casanueva	David Gutiérrez Saiz

Las Rozas, Madrid 31.01.2025

Valid until: 31.12.2028

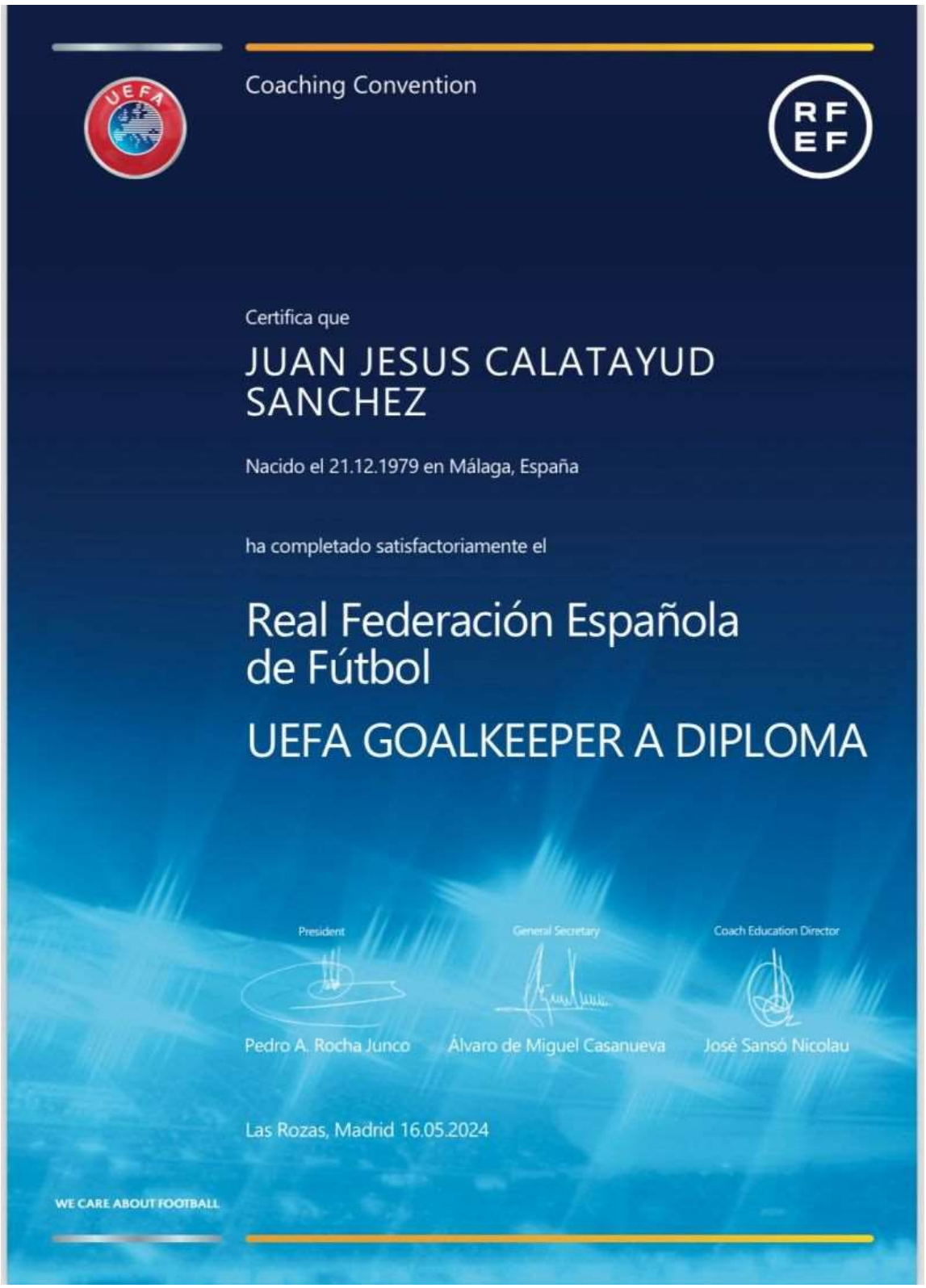
CERTIFICADO UEFA GRASSROOTS LEADER UEFA

Fuente Autorizada: https://www.linkedin.com/posts/christopherdamicodosramos_me-alegra-contaros-que-he-obtenido-un-nuevo-activity-7180871255716151296-cyPT/?originalSubdomain=es



DIPLOMA UEFA GOALKEEPER

Fuente Autorizada: https://www.linkedin.com/posts/juan-calatayud-s%C3%A1nchez-83b359237_and-finally-uefa-gk-a-after-years-of-activity-7198755752033808385-hK8K/



CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN Y RECICLAJE



Don David Gutiérrez Saiz, Director de la Escuela de Entrenadores de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CERTIFICA

Que Don/ña MIGUEL ANGEL GALAN CASTELLANOS con DNI 47037250L, ha realizado las 15 horas necesarias para el Certificado de Actualización y Reciclaje, con fecha 02.05.2025

Este certificado es válido hasta 31.12.2028

Horas de Fútbol - 20
Horas de Fútbol Sala - 0
Horas de Fútbol Playa - 0
Horas de Porteros - 0

LAS ROZAS de MADRID, 02.05.2025

Fdo. David Gutiérrez Saiz